

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Dte: FLORALBA VALASQUEZ DOMICO Y SAID MANUEL RUIZ V.

Ddo: NACION. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

VINCULADO: EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDES Y YORMAN YAIR RUIZ HERNANDEZ.

Rad: 27001333300420170024500

Asunto: Contestación de Demanda.

ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE, abogado en ejercicio, residente en Montería, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la tarjeta profesional N° 271.958 del C.S. de la J, acudo a usted, actuando en representación de la señora **EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDES**, también mayor, identificada con la cedula N°26.202.989 de Montería, y quien actúa en representación de su menor hijo según poder que me ha conferido en forma legal, a ustedes de manera respetuosa manifiesto que estando dentro de la etapa procesal se procede a:

LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

De manera respetuosa se solicita al Señor Juez conductor del proceso se tengan en cuenta las siguientes consideraciones al momento de fallar sobre el presente proceso.

DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS POR LA DEMANDANTE.

DEL PRIMER HECHO: a) De acuerdo a las pruebas aportadas como certificados este hecho es cierto, a la señora **FLORALBA VELAZQUEZ DONICO**, se le negó la sustitución de la pensión, pero también es cierto que actualmente mi poderdante señora **EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ y su hijo YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ**, se les reconoció pensión de sobrevivientes mediante resolución 4075 del 07 del mes de octubre del año 2016, de manera legal,

b) Este numeral no es cierto toda vez que la resolución 4075 del 07 del mes de octubre del 2016, fue notificada en debida forma por lo tanto no carece de nulidad.

DEL SEGUNDO HECHO: De acuerdo a las pruebas aportadas como certificados este hecho es cierto.

- A) Esta apreciación no es cierta y no es violatoria de derechos fundamentales, como lo quiere hacer creer la abogada que hoy actúa como representante de la demandante ya que presento de manera extemporánea los recursos, a lo cual su representada tenía el derecho y ella como profesional del derecho lo sabe.
- B) Esta apreciación no es cierta que lo pruebe.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Por carecer de fundamentos jurídicos y probatorios, esta defensa se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones deprecadas dentro del escrito de la demanda.

En este sentido, nos manifestamos frente a las pretensiones:

PRIMERA: Nos oponemos, toda vez que la resolución N° 4075 del 07 de Octubre de 2016, dicha resolución goza de presunción de legalidad y tendrá que ser esta autoridad judicial quien determine si concurren las causales de simple nulidad que hacen posible invalidarlo.

SEGUNDA: Nos oponemos, toda vez que la resolución N° 0289 del 20 de enero de 2017, dicha resolución goza de presunción de legalidad y tendrá que ser esta autoridad judicial quien determine si concurren las causales de simple nulidad que hacen posible invalidarlo.

TERCERO: Nos oponemos, toda vez que los fundamentos jurídicos que se plantean en dicho acto son legales y consecuencia de la resolución de reconocimiento.

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Por carecer de fundamentos jurídicos y probatorios, esta defensa se opone a la prosperidad de la solicitud de estas medidas todas, deprecadas dentro del escrito de la demanda.

En este sentido, nos manifestamos frente a esta solicitud:

PRIMERO: Nos oponemos tajantemente en el entendido de que existe un acto administrativo de reconocimiento el cual goza de plena legalidad, el cual nunca fue controvertido ante la autoridad administrativa que lo expidió, aun cuando mi poderdante y su hijo son los verdaderos beneficiarios de tal derecho.

SEGUNDO Nos oponemos tajantemente en el entendido de que existe un acto administrativo de reconocimiento el cual goza de plena legalidad, y debe aportar lo solicitado por el ministerio de defensa para que demuestre la calidad de hijo, nos oponemos al pago de las mesadas basados en que el acto de reconocimiento es legal y mal seria pagar unos dineros que ya fueron depositados a favor de mi poderdante de buena fe.

TERCERO Nos oponemos, no es posible cancelar sumas de dinero a una persona que no está legitimada al reconocimiento alguno, ya que debe demostrar la calidad de hijo.

CUARTO: En este punto señor **JUEZ**, la abogada no puede victimizar a su cliente por el hecho de pertenecer a una etnia, ya que en estos momentos ellos gozan de todos los derechos y la protección del Estado.

Esto lo hace con el fin de generar lástima para que usted señor juez le otorgue el derecho, lo cual esta defensa se opone rotundamente.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA. DE LA RESOLUCION ° 4075 de 2016 y 0289 del 2017

Mirando y leyendo con detenimiento la resolución en cuestión determinamos el derecho que tiene mi poderdante y su hijo de gozar en pleno la pensión de sobrevivientes otorgada.

No hay duda de que mi poderdante cumplió con sus deberes de compañera permanente al finado, mantuvieron una relación seguida, duradera hasta su fallecimiento y de esa unión nació un de nombre **YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ**, el cual cuenta con 16 años de edad.

Mi poderdante presenta la solicitud con el lleno de los requisitos como se ve reflejado en la resolución. Sin que la demandante presentara oposición alguna a tal solicitud.

Podríamos decir que esta tenía conocimiento de que este derecho no estaba en cabeza de ella precisamente por la no convivencia con el finado.

La señora **FLORALBA VELASQUEZ DOMICO**, cónyuge supérstite convivio 04 años anteriores a la muerte no cumpliendo con el tiempo exigido de convivencia, es decir 5 años razón por la cual no hay lugar a declarar el reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente, consolidada por el fallecimiento del soldado profesional del Ejercito Nacional **RUIZ LEMA JAIR MANUEL**.

Goza de legalidad este acto administrativo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional debido a que cumple a cabalidad con lo expresado en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Disposiciones que nos llevan a solicitar que no se declare la nulidad de este acto.

DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LA FAMILIA QUE CONFORMARON MI PODERDANTE Y EL FINADO.

Desde el 25 de enero del año de 2002 hace aproximadamente mi poderdante mantuvo una relación permanente y duradero con el finado. Relación que se mantuvo en el tiempo hasta el día de su fallecimiento. Por lo cual es falso que se manifieste por parte de la demandante que había convivencia entre esta y el finado hasta la muerte, lo cual no es cierto y lo sustentaremos con pruebas documentales y testimoniales.

La jurisprudencia constitucional ha venido decantada y dándole realce a las uniones maritales de hecho y las ha definido: "**merece reconocimiento jurídico y social, siempre y cuando acredite los elementos básicos de estabilidad por lo que, es innegable a juicio de la Corte que, faltando tan solo formalización de su vínculo conyugal, deban recibir un tratamiento equiparable o semejante por muchos aspectos al que merece la unión conyugal**".

Es decir, desde al año 2002 el finado no tenía ningún vínculo sentimental o de convivencia con la demandante, claro que el como persona y padre responsable contribuía con los gastos de alimentos por su hija, pero no tenía vinculo o relación de pareja con la demandante, debido a que este mantenía una relación con mi poderdante, la cual perduro y dio posteriormente unos frutos

Cumplían con sus deberes y obligaciones como pareja, se ayudaban mutuamente, tuvieron problemas como cualquier pareja, pero se mantuvieron en el tiempo.

El tema central o el eje de este proceso es la convivencia permanente e ininterrumpida que se dio entre mi poderdante y el finado antes de su deceso. Es fundamental el poder determinar fácticamente con elementos probatorios el desarrollo de esta convivencia.

Tal cual como lo afirma la corte constitucional en sentencia C-081 de 1999 al afirmar acertadamente: **"constituye el hecho que legitima la sustitución pensional", qué modo que es constitucional que en el literal a) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 exija "tanto para los cónyuges como para las compañeras o compañeros permanentes, acreditar los supuestos de hecho previstos por el legislador para que se proceda al pago de la prestación"**

Todo lo anterior en el tema de la convivencia para determinar quien tiene el derecho a la sustitución pensional.

Reafirmando el valor e igualdad que se le debe a las uniones maritales de hecho como es el caso que nos corresponde entre mi poderdante y el finado la corte ha manifestado: **"La Corte ha analizado en varias oportunidades las implicaciones de esta protección constitucional y ha concluido que, (i) las familias constituidas tanto por vínculos naturales como jurídicos están en pie de igualdad; (ii) el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, independientemente de su constitución por vínculos jurídicos o naturales; (iii) La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables, sin tener en cuenta el origen de la misma familia y (iv) la igualdad de derechos y obligaciones que le reconoce la Carta a la familia, independientemente de su origen, no implica identidad entre el matrimonio y otras formas de constitución de vínculos familiares.² De esta manera, tanto la familia constituida por vínculos jurídicos como aquella constituida por vínculos naturales, es igualmente digna de respeto y protección por parte del Estado.**

(...)

Por ello ha señalado también esta Corporación que "no puede el legislador expedir normas que consagren un trato diferenciado en cuanto a los derechos y deberes de quienes ostentan la condición de cónyuge o de compañero permanente, como tampoco entre los hijos habidos en matrimonio o fuera de él."

Fijémonos señor Juez la importancia y la validez que se le debe dar a estas uniones, las cuales tienen el mismo valor e importancia que las uniones matrimoniales. Mi poderdante y el finado desde el año 2002 iniciaron una relación amorosa llena de planes y proyectos de vida los cuales día a día se fueron materializando, por lo cual el señor **JAIR MANUEL RUIZ LEMA**, le puso punto final a su relación matrimonial sin dejar de cumplir con sus obligaciones como padre.

Lo anterior para poder llegar a la conclusión el derecho que tiene mi poderdante al igual que sus hijos de que le fuese reconocido el derecho a disfrutar de su pensión de sobrevivientes, producto de la ayuda, comprensión, amor que se dio entre esta familia.

Más aun cuando es el legislador por disposición del artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por la ley 797 de 2003 al manifestar: **"Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;**

Señora Juez tenga en cuenta que lo que está en debate sería el 50% de la pensión reconocida a mi poderdante, ya que el otro 50% fue reconocido a sus hijos, dinero que es utilizado para el pago de estudios y demás, por lo cual sería injusto poner en riesgo ese 50% otorgado a los hijos menores y el 50% por ciento a mi protegida ya que estarían violando su mínimo vital ya que lo coge para su alimentación y pago de servicios como agua, luz, gas etc.

CONCLUSIONES.

Señora Juez con el respeto debido estamos seguros que las pruebas aportadas y todas las explicaciones planteadas durante el desarrollo de esta contestación vislumbran la razón en derecho que se le debe dar a mi poderdante y en su defecto no acoger las pretensiones de la parte

² Corte Constitucional, Sentencia C-104 de 1994, MP: Jorge Arango Mejía.

demandante. Debido a que como lo reseñamos mi poderdante junto a su hijo cumplen a cabalidad con lo expuesto en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por la ley 797 de 2003.

EXCEPCIONES.

FALTA DE REQUISITOS LEGALES E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Se propone esta excepción debido a que la señora **FLORALBA VELASQUEZ DOMICO**, no cumple con el requisito de haber convivido con el señor **JAIR MANUEL RUIZ LEMA** dentro de los cinco años anteriores a su fallecimiento, tal como lo exige el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por la ley 797 de 2003.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Al no tener derecho la señora **FLORALBA VELASQUEZ DOMICO** a que se le reconozca la pensión de sobrevivientes solicitada, no hay mesadas que reconocer y pagar.

BUENA FE.

Mi poderdante siempre ha actuado con rectitud y dentro de la legalidad, por lo cual todas las actuaciones que realizo han estado marcadas bajo el principio de la buena fe y la razón.

PETICION ESPECIAL

Como medida cautelar solito se oficie a caja de honor del ministerio de defesa se ponga a su disposición de los dineros de la cuenta individual del finado soldado **JAIR MANUEL RUIZ LEMA**, por el valor de \$22.942.598.75 hasta tanto se resuelva esta litis.

PRUEBAS.

Documentales:

- 1- Resolución 4075 del 07 de octubre 2018
- 2- Resolución 0289 del 20 enero 2017
- 3- Resolución 218198 03 de marzo 2016
- 4- Resolución 234819 del 02 de marzo de 2017
- 5- Resolución 0867 del 02 de marzo de 2017
- 6-Registro civil de nacimiento de YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ.
- 7-Tarjeta de yorman Jair Ruiz Hernández
- 8-Registro civil de nacimiento de EDILMA ROSA HERNANDE HERNANDE
- 9-Fotocopia de la cedula de EDILMA ROSA HERNANDEZ
- 10- EXTRACTO CAJA DE HONOR.
- 11.Fotocopia de la cedula de JAIR MANUEL RUIZ LEMA.
- 12-REGISTRO CIVIL DE JAIR MANUEL RUIZ.
- 13- Registro de función-
- 14- declaración, extra proceso unión libre
- 15- Declaraciones extraprocesal Arcesio rivera, amparo Isabel castillo elena Beatriz castillo, tomaza maría González, elida ingermina, Sarasti Sánchez Ingrid, marina Isabel marqués, Edilma rosa Hernández
- 15- Poder

TESTIMONIOS:

Solicitamos escuchar los testimonios bajo juramento de las siguientes personas:

1. **SARASTI SANCHEZ INGRID DEL CARMEN.** TEL 3143481426
2. **MARQUEZ ORTEGA MARINA ISABEL.** TEL 3147863646
3. **ARCESIO** rivera 3114298595 mazana 151 lote 10 barrio cantaclaro.

Pueden ser notificados a mi correo. Elkin2031@hotmail.com



ELKIN ALTAMIRANDA NEGRETTE

Abogado Especialista En Procedimientos De Familia
Carrera 12 N° 11B-00 Samaria 2
Celular 3114033219 Email: elkin2031@hotmail.com
Montería - Córdoba

5

INTERROGATIO DE PARTE.

Se llame a interrogatorio de parte a la señora **FLORALBA VELAZQUEZ DONICO** identificada con cedula No 1078.637.221 del Carmen de Atrato - Choco, ya que según documentación aportada fue la cónyuge del finado, por lo cual haremos una serie de preguntas al respecto.

ANEXOS.

Poder para actuar.

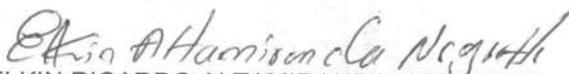
NOTIFICACIONES.

Mi poderdante en la calle 16 a número 8b-54 barrio lacarme de la ciudad de Montería.

El suscrito en la calle 16a N° B-54 barrio la charme-, correo electro: elkin2031@hotmail.com, celular 3114033219 en Montería.

Demandante: calle 15 N.º 5-37 BARRIO SAN VICENTE DE Quibdó. Correo: maryurisandrade@hotmail.com

Cordialmente.


ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE
CC 78.713.750 De la Ciudad de Montería
TP.271.958 CSJ



ELKIN ALTAMIRANDA NEGRETTE

Abogado Especialista En Procedimientos De Familia
Carrera 12 N° 11B-00 Samaria 2
Celular 3114033219 Email: elkin2031@hotmail.com
Montería - Córdoba

6

Señor.

Señor (a)

**JUEZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO.
E.S.D.**

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De: FLORALBA VALASQUEZ DOMICO Y SAID MANUEL RUIZ V.

Ddo: NACION.MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

VINCULADO: EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDES Y YORMAN YAIR RUIZ HERNANDEZ.

Rad: 27001333300420170024500

ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE, abogado en ejercicio, residente en Montería, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la tarjeta profesional No 271.958 del C.S. de la J, acudo a usted, actuando en representación de la señora **EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDES**, también mayor, identificada con la cedula N°26.202.989 de Montería, y quien actúa en representación de su menor hijo acudo ante usted con el respeto de siempre para poner en conocimiento la falta de notificación a mi poderdante de la demanda en curso.

Mediante vía correo de fecha 17 de junio de 2021 se oficia a mi mandante para que se notifique del auto admisorio de la demanda, y de la audiencia inicial acta número 60 de fecha 17 de junio del 2019, oficio que llegan al correo de mi asistida, sin permitirle el derecho ala defensa y contradicción.

Es decir, notifican a mi cliente de una demanda que fue admitida el 08 del mes de septiembre del 2017, y hasta esta fecha se tiene conocimiento de la misma y grave aun cuando la aquí demandante tiene correo de mi cliente y teléfonos.

Cordialmente

ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE

C.C. N° 78.713.750 de Montería.

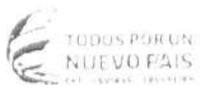
T.P N° 271.958 del C.S. de la J.

17

472

PRESTACIONES SOCIALES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CALLE DE LA PAZ No. 54-25
BOGOTÁ D.C.

MINDEFENSA



Bogotá D.C. 24 de octubre de 2016

AVISO DE NOTIFICACIÓN
(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)

DESTINATARIO

Nombre: Flor Ba Velasquez
COMANDO Y CUARTO GENERAL
DIRECCIÓN CR 5 B 57 BRR SANTA TERESA
CALLESA
CARRETERA DE ATRATO
BOGOTÁ D.C.

Señor(a)
FLORA BA VELASQUEZ DOMICO
Cra 5 B No 5 57 Brr Santa Teresa
[Carretera De Atrato (Chocó)]
Tel: 3114029408



El grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional se permite informar que fue expedida la resolución N° 4075 de 07 OCT 16, mediante la cual esta dependencia resuelve el trámite pensional de su interés.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto, contra el cual procede el recurso de reposición, al cual deberá ser presentado por escrito ante esta dependencia o en la Dirección Administrativa de este Ministerio ubicada en la Cr 54 No. 26-25 CAN, Bogotá dentro de los diez (10) días siguientes a este aviso.

LA NOTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DE ESTE AVISO

Cordialmente,

JAVIER OSVALDO CORTES LLANGOS
NOTIFICADOR PRESTACIONES SOCIALES MDN

26 29 OT-MDNSGOA6PS-F030-02
Vigente a partir de 16 JUN 2014

16 7 13

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. **4075** 07 OCT 2016

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de sobrevivientes, con fundamento en el Expediente MDN No. 2778 de 2016.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la resolución No.160 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Soldado Profesional del Ejército Nacional, RUIZ LEMA JAIR MANUEL, fue dado de alta el 01 de mayo de 2004 y de baja el 09 de junio de 2016, por muerte. (folio 27).

Que el fallecido Soldado Profesional completó un tiempo de servicio total de catorce (14) años, un (1) mes y veintiséis (26) días, incluido el tiempo de servicio militar obligatorio, el de formación y el tiempo físico, según consta en la Hoja de Servicios No. 3-10777116 del 08 de julio de 2016, (folio 27).

Que en la copia del Informativo Administrativo por Muerte No. 002 del 09 de junio de 2016, (folio 9), adelantado por el Comandante del Batallón de Ingenieros No. 15 GR JULIO LONDOÑO LONDOÑO, consta que la muerte del mencionado Soldado Profesional ocurrió en **"SIMPLE ACTIVIDAD"**.

Que al tenor de lo dispuesto en el Decreto No. 1794 de 2000, y en concordancia con el Decreto 4433 de 2004, por el fallecimiento del citado Soldado Profesional, se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios legales, equivalente al 40% de las siguientes partidas, (folio 27):

SUELDO BASICO	\$ 965.237.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	\$ 217.396.00
T O T A L	\$1.182.633.00

Que el artículo 18 de la precitada norma dispone "(...) El aporte sobre la prima de antigüedad fijado en el presente numeral se liquidará sobre los porcentajes que se señalan a continuación de acuerdo con el tiempo de servicio así: 18.3.1 Ciento por ciento (100%)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
ESTACIONES AEREALES
TRANSACCIONES

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de sobrevivientes, con fundamento en el Expediente MDN No. 2778 de 2016.

durante los primeros cinco (5) años. 18.3.2 Ochenta y seis punto tres por ciento (86.3%) durante el sexto (6) año. 18.3.3 Sesenta y nueve punto uno por ciento (69.1%), durante el séptimo (7) año. 18.3.4 Cincuenta y siete punto seis por ciento (57.6%), durante el octavo (8) año. 18.3.5 Cuarenta y nueve punto tres por ciento (49.3%) durante el noveno (9) año. 18.3.6 Cuarenta y tres punto dos por ciento (43.2%) durante el décimo (10) año. **18.3.7 El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) a partir del año once (11) de servicio y, en adelante.**, (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en la Hoja de Servicios No. 3-10777116 del 08 de julio de 2016, consta que el señor RUIZ LEMA JAIR MANUEL, prestó sus servicios al Ejército Nacional de la siguiente manera: en el servicio militar obligatorio un tiempo de un (1) año, diez (10) meses y diecinueve (19) días, en formación un (1) mes y veintinueve (29) días, como tiempo físico, doce (12) años, un (1) mes y ocho (8) días, para un tiempo de servicio total de catorce (14) años, un (1) mes y veintiséis (26) días, (folio 27).

Que así mismo la referida Hoja de Servicios indica que el señor Soldado Profesional del Ejército Nacional, RUIZ LEMA JAIR MANUEL, en servicio activo devengaba una prima de antigüedad del 58.50%.

Que en consecuencia al señor Soldado Profesional del Ejército Nacional, RUIZ LEMA JAIR MANUEL, le corresponde por catorce (14) años de servicio activo una prima de antigüedad del 38.5%, sobre la prima de antigüedad devengada en servicio activo, es decir, 58.50%, en la liquidación de la pensión.

Que teniendo en cuenta que el porcentaje de la pensión mensual de sobrevivientes es inferior al salario mínimo mensual legal vigente para el año 2016, es procedente reajustar la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 923 de 2004.

Que se hizo presente a reclamar la referida prestación la señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA, (folio 13), en calidad de cónyuge superviviente, (folio 16), y en representación de la menor RUIZ VELASQUEZ DAYANA MECHÉL, NUIP 1078638257, nacida el día 19 de enero de 2013, (folio 18), hija del fallecido Soldado Profesional.

Que a folio 16 obra copia del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 03915138 con fecha de inscripción 24 de febrero de 2015, en el que consta que los señores RUIZ LEMA JAIR MANUEL y VELASQUEZ DOMICO FLORALBA, contrajeron matrimonio civil el 11 de febrero de 2015.

Que la señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA, en declaración extrajudicial rendida ante la Inspección Local de Policía del Municipio el Carmen de Atrato, en el Departamento del

RESOLUCION No. 4075

07 OCT 2016

HOJA No. 3

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de sobrevivientes, con fundamento en el Expediente MDN No. 2778 de 2016.

de nombre DAYANA MICHELLE RUIZ VELASQUEZ con tres (3) años de edad y en este momento me encuentro en estado de gestación hace aproximadamente un mes de acuerdo al resultado de laboratorio 7896..." (folio 19)

Que así mismo se hizo presente a reclamar la referida pensión la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, (folio 21) en representación del menor YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ, NUIP No. 106.295.724 1-, nacido el 02 de octubre de 2004, (folio 24), hijo del de Cujus, indicando hacer vida marital con el causante al momento del fallecimiento.

Que posteriormente mediante radicado No. Ext16-68030 del 25 de julio de 2016, (folios 30 y 31) el Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional remite al Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional derecho de petición, en el cual el señor ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado legal de la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, solicita el reconocimiento pensional a favor de su representada en calidad de compañera permanente, (folios 32 a 36).

Que a folio 60 obra certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 29 de septiembre de 2016, en la que consta que el abogado ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.713.750, y Tarjeta Profesional No. 271958 se encuentra vigente.

Que para tal efecto adjunta:

- Declaración Juramentada, rendida ante la Notaria Segunda del Circulo de Monteria, del 23 de junio de 2016, mediante la cual la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, manifestó bajo la gravedad de juramento que: (folio 40)

TERCERO: Manifiesto que convivi en UNIÓN LIBRE, bajo el mismo techo y lecho ininterrumpidamente con mi compañero el finado, JAIR MANUEL RUIZ LEMA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 10777116, desde el DIA 25 DE enero DEL AÑO 2002. Hasta la fecha de su fallecimiento el DIA 9 DE junio DEL AÑO 2016, de esta relación procreamos 1 hijos de nombres YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ menor de edad, a la fecha de su fallecimiento yo dependía afectiva, social y económicamente de los ingresos del finado, para todo lo relacionado con mi manutención, dado a que él era la única persona que velaba por mi integridad y bienestar social, por tal razón no conozco persona alguna con igual o mejor derecho para reclamar que él mío.

- Declaración Extraproceso No. 3094 del 17 de junio de 2016, rendida ante la Notaria Tercera de Monteria, en la que la señora AMPARO ISABEL CASTILLO ALVAREZ, manifestó bajo la gravedad de juramento que: (folio 41)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
PRESTACIONES SOCIALES
MONTERIA

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de sobrevivientes, con fundamento en el Expediente MDN No. 2778 de 2016.

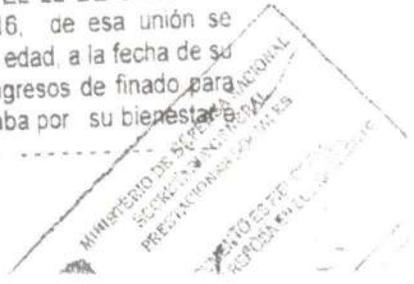
MANIFIESTO QUE SOY TIA DEL SEÑOR JAIR MANUEL RUIZ LEMA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.777.116 DE MONTERIA, Y POR SER MI SOBRINO SE Y CONSTA QUE CONVIVIO EN UNIÓN LIBRE DESDE 25 DE ENERO DE 2002, CON LA SEÑORA EDILMA ROSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 26.202.989 DE MONTERIA Y QUE DE ESTA UNIÓN HAN PROCREADO UN HIJO DE NOMBRES YORMAN JAIR RUIZ HERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON TARJETA DE IDENTIDAD 1.062.957.241 Y VIVIERON JUNTOS HASTA EL DÍA DE LA MUERTE DE MI SOBRINO EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2016 =====

- Declaración Extraproceso No. 3090 del 17 de junio de 2016, rendida ante la Notaria Tercera de Monteria, mediante la cual la señora ELIDA INGERMINA ALVAREZ RODRIGUEZ, bajo la gravedad de juramento manifestó que: (folio 42)

MANIFIESTO QUE MI NIETO E HIJO DE CRIANZA EL SEÑOR DE NOMBRES JAIR MANUEL RUIZ LEMA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.777.116 DE MONTERIA, Y POR SER MI HIJO SE Y CONSTA QUE CONVIVE EN UNIÓN LIBRE DESDE 25 DE ENERO DE 2002, CON LA SEÑORA EDILMA ROSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 26.202.989 DE MONTERIA Y QUE DE ESTA UNIÓN HAN PROCREADO UN HIJO DE NOMBRES YORMAN JAIR RUIZ HERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON TARJETA DE IDENTIDAD 1.062.957.241 Y VIVIERON JUNTOS HASTA EL DÍA DE LA MUERTE DE MI HIJO EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2016 =====

- Declaraciones Juramentadas No. 1188 y 1187 rendidas ante la Notaria Segunda del Circulo de Monteria; en la que los señores ARCESIO RIVERA PUELLO y MARQUEZ ORTEGA MARIA ISABEL, de fecha 22 de junio de 2016, manifestaron bajo la gravedad de juramento que: (folios 43 y 44)

TERCERO: Manifiesto que conocí por más de 14 años de vista, trato y comunicación al finado, JAIR MANUEL RUIZ LEMA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 10777116, por conocimiento propio sabemos y nos consta que convivía en UNIÓN LIBRE, bajo el mismo techo y lecho ininterrumpidamente, con su compañera la señora, EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 26.202.989, desde EL 22 DE enero DE 2002, hasta la fecha de su fallecimiento el DIA 9 DE junio DEL AÑO 2016, de esa unión se procrearon 1 HIJOS de nombres YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ menor de edad, a la fecha de su fallecimiento su ESPOSA dependía afectiva, social y económicamente de los ingresos de finado para todo lo relacionado con la manutención dado que él era la única persona que velaba por su bienestar e integridad social. -----



Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de sobrevivientes, con fundamento en el Expediente MDN No. 2778 de 2016.

- Copia del Carnet de Servicios Médicos de la Dirección General de Sanidad Militar, en el que la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, en el que consta que la mencionada señora se encuentra como beneficiaria en calidad de compañera permanente, (folio 47).
- Reportes de las consignaciones hechas a su favor por parte del Soldado Profesional del Ejército Nacional, RUIZ LEMA JAIR MANUEL, (folios 50 a 56).

Que el Decreto 4433 de 2004, norma aplicable para el momento de los hechos en su artículo 11 consagra: "ORDEN DE BENEFICIARIOS DE PENSIONES POR MUERTE EN SERVICIO ACTIVO. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden: **11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante**" (negrilla y subrayado fuera de texto) ✕

Que mediante sentencia C- 456- 15 del 22 de julio de 2015. Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, la Corte declaró condicionalmente exequible el artículo 3º -tercer inciso del numeral 3.7.2- de la Ley 923 de 2004 por medio del cual "se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública" en el sentido de indicar que: "entendiéndose que también son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, de invalidez y de la sustitución de la asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, **la compañera o el compañero permanente del causante y que dicha pensión o sustitución se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el difunto**".

Que en la parte considerativa de la referida sentencia se indicó: "Establecer como únicos beneficiarios de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez o de la pensión de sobreviviente al esposo o esposa de miembros de la Fuerza Pública, desconoce los derechos a la igualdad (art. 13 CP) y el deber de protección de la familia (art. 5. 42 CP) porque introduce una diferencia de trato prohibida por la Constitución basada únicamente en la naturaleza del **vinculo familiar entre el cónyuge y el compañero o compañera permanente que haya convivido simultáneamente con el causante durante los cinco años anteriores a su muerte**".

FINANCIAL
SERVICES
11/1/16

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de sobrevivientes, con fundamento en el Expediente MDN No. 2778 de 2016.

Que la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, compañera permanente, convivió con el causante más de 14 años (folio 40) y la señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA, cónyuge supérstite, convivió 4 años anteriores a la muerte (folio 19) no cumpliendo así esta última con el tiempo exigido de convivencia, es decir 5 años, razón por la cual, no hay lugar a declarar el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes consolidada por el fallecimiento del Soldado Profesional del Ejército Nacional, RUIZ LEMA JAIR MANUEL, a favor de la señora VELASQUEZ DOMINICO FLORALBA.

Que teniendo en cuenta la norma en cita y la sentencia en mención, la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, y los hijos del causante se encuentran comprendidos dentro del orden preferencial de beneficiarios.

Que revisado el expediente prestacional se pudo evidenciar que a folio 20 obra copia de los resultados de laboratorio del 14 de junio de 2016, de la señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA, donde consta que se encuentra en estado de embarazo.

Que por lo anterior, una vez la señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA, aporte copia de la sentencia debidamente ejecutoriada, proferida dentro del proceso de Filiación Natural que se adelante a nombre del menor por nacer, junto con la copia del correspondiente registro civil de nacimiento, y en el evento de ser favorable, se expedirá nuevo acto administrativo que resuelva sobre el particular.

Que por lo anterior, es procedente reconocer y ordenar pagar a partir del **09 de junio de 2016**, la pensión de sobrevivientes consolidada por el deceso del Soldado Profesional del Ejército Nacional, RUIZ LEMA JAIR MANUEL, de la siguiente manera: el 50% a favor de la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ en calidad de compañera permanente y el 50% restante distribuido en partes iguales entre los menores RUIZ VELASQUEZ DAYANA MECHEL, mesadas que se cancelaran por intermedio de la señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA y YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ, mesadas que se cancelaran por intermedio de la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, por tener la patria potestad sobre sus hijos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reconocer a partir del **09 de junio de 2016**, una pensión mensual de sobrevivientes con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, consolidada por el deceso del Soldado Profesional del Ejército Nacional, RUIZ LEMA JAIR MANUEL, Cédula de Ciudadanía y Código Militar No. 10777116, (folios 12 y 27), en la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MICTE (\$689.455.00)**, correspondiente al salario mínimo mensual legal vigente, a favor de la señora y EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ y de los menores RUIZ VELASQUEZ DAYANA MECHEL y YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ.

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de sobrevivientes, con fundamento en el Expediente MDN No. 2778 de 2016.

DAYANA MECHEL y YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Ordenar pagar la pensión reconocida en el artículo anterior, así: el 50% a favor de la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, C.C No. 26.202.989 (folio 22), en calidad de compañera permanente y el 50% restante dividido en partes iguales entre los menores RUIZ VELASQUEZ DAYANA MECHEL, NUIP 1078638257 (folio 18) a través VELASQUEZ DOMICO FLORALBA, y YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ, T.I No. 1.062.957.241 (folio 25), a través de la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ en calidad de hijos del causante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Reconocer personería jurídica al abogado ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.713.750, y Tarjeta Profesional No. 271958 del Consejo Superior de la Judicatura, (folio 37), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO 4º: La pensión aquí reconocida y ordenada pagar, se cancelará conforme a las disponibilidades presupuestales y se reajustará de oficio a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio.

ARTÍCULO 5º: Los beneficiarios cotizarán con el 4% del valor de la pensión con destino al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 6º: El Ministerio de Defensa Nacional se reserva la facultad de redistribuir la pensión reconocida en el evento que se presenten otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

ARTÍCULO 7º: La pensión de sobrevivientes reconocida en la presente resolución acrecerá o se extinguirá por las causales de Ley, de oficio, a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa.

ARTICULO 8º. Declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de pensión de sobrevivientes consolidada por el fallecimiento del Soldado Profesional del Ejército Nacional, RUIZ LEMA JAIR MANUEL, a favor de la señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA, C.C. No. 1.078.637.221, (folio 14), en calidad de cónyuge supérstite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9º: Expresar que una vez la señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA, C.C. No. 1.078.637.221, (folio 14), aporte copia de la sentencia debidamente ejecutoriada proferida dentro del proceso de Filiación Natural que se adelante a nombre del menor por:



Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de sobrevivientes, con fundamento en el Expediente MDN No. 2778 de 2016.

nacer, junto con la copia del correspondiente registro civil de nacimiento, evento en el cual de ser favorable, se expedirá nuevo acto administrativo que resuelva sobre el particular

ARTICULO 10º: Notificar el presente acto administrativo a la señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA, C.C. No. 1.078.637.221, (folio 14), en la carrera 5 B No. 5-57 barrio Santa Teresa, Ciudad el Carmen de Atrato, Choco, (folio 13) y al abogado ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.713.750, y Tarjeta Profesional No. 271958 del Consejo Superior de la Judicatura, (folio 37), en la carrera 2 No. 1-61 segundo piso de la ciudad de Montería, o al correo electrónico elkin2031@hotmail.com (folio 36)

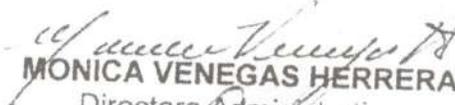
ARTÍCULO 11º: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer.

ARTÍCULO 12º: Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de esta resolución al expediente prestacional correspondiente y envíese otra a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

07 OCT 2016


MONICA VENEGAS HERRERA
Directora Administrativa


LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales



Bogotá D.C: 13 de octubre de 2016

DSGDAPS 1 10 -

URGENTE

Señor(a)
ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE
Carrera 8 No. 12c-35 Ofi 703
Bogotá, D.C. (Cundinamarca)
Tel.: 3102052314

ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
TITULAR: RUIZ LEMA JAIR MANUEL

Por medio de la Presente me permito citarlo(a) con el fin de ser notificado de la Resolución No. 4075, de fecha 07-OCT-16, a través de la cual esta Coordinación resolvió de fondo un trámite de su interés.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en los cuales se disponen las diferentes formas de notificar los actos administrativos, a saber:

1. **NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Para lo cual podrá presentarse dentro de los (5) días siguientes al envío de esta citación en la carrera 13 N° 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica de Bogotá D.C, de no tener la posibilidad de presentarse en la dirección antes indicada, lo puede hacer vía correo electrónico; enviando su autorización para ser notificado por este medio al correo notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co, igualmente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, adjuntando copia autenticada de su cedula de ciudadanía
2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO:** Si transcurridos los cinco días no se pudiere hacer la notificación personal o por correo electrónico del acto administrativo, este Ministerio remitirá **AVISO**, entendiéndose surtida la notificación de este acto al día siguiente de la entrega del mismo.

Vale la pena señalar que una vez notificado del acto administrativo emitido por este grupo, comenzarán a correr los términos para la interposición del recurso de reposición, el cual deberá ser radicado por escrito ante esta dependencia.

Finalmente, cuando se reconozca y ordene el pago de mesadas pensionales o subsidio conforme a la LEY 683 de 2001 se hace necesario que se allegue la constancia de certificación bancaria original con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.

Cordialmente,

JAVIER OSVALDO CORTES LLANOS
NOTIFICADOR PRESTACIONES SOCIALES MDN

24 29 67-MDN/SGDAGPS / DCC-02
Vigencia hasta de 13/OCT/2016



Bogotá D.C. 13 de octubre de 2016

DSGDAPS 1 10 -

URGENTE

Señor(a)
FLORALBA VELASQUEZ DOMICO
Cra 5 B No 5 57 Brr Santa Teresa
El Carmen De Atrato (Choco)
Tel.: 3114029408

ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
TITULAR: RUIZ LENA JAIR MANUEL

Por medio de la Presente me permito citarlo(a) con el fin de ser notificado de la Resolución No. 4075, de fecha 07-OCT-16, a través de la cual esta Coordinación resolvió de fondo un trámite de su interés.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en los cuales se disponen las diferentes formas de notificar los actos administrativos, a saber:

- 1. NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Para lo cual podrá presentarse dentro de los (5) días siguientes al envío de esta citación en la carrera 13 N° 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica de Bogotá D.C., de no tener la posibilidad de presentarse en la dirección antes indicada, lo puede hacer vía correo electrónico, enviando su autorización para ser notificado por este medio al correo notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co, igualmente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, adjuntando copia autenticada de su cedula de ciudadanía.
- 2. NOTIFICACIÓN POR AVISO:** Si transcurridos los cinco días no se pudiere hacer la notificación personal o por correo electrónico del acto administrativo, este Ministerio remitirá **AVISO**, entendiéndose surtida la notificación de este acto al día siguiente de la entrega del mismo.

Vale la pena señalar que una vez notificado del acto administrativo emitido por este grupo, comenzarán a correr los términos para la interposición del recurso de reposición, el cual deberá ser radicado por escrito ante esta dependencia.

Finalmente, cuando se reconozca y ordene el pago de mesadas pensionales o subsidio conforme a la LEY 683 de 2001 se hace necesario que se allegue la constancia de certificación bancaria original con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.

Cordialmente,

JAVIER OSVALDO CORTES LLANOS
NOTIFICADOR PRESTACIONES SOCIALES MDN

25 29 GT MDNSGDAGPS F003 02
Vigence a partir de 18 JUN 2014

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX. 2201700 y PBX. 3150111 Exts. 2897 - 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional: 018000111324
[@mindefensa](mailto:notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co)



Bogotá D.C. 24 de octubre de 2016

AVISO DE NOTIFICACIÓN
(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)

No.

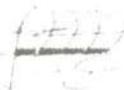
Señor(a)
ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE
Carrera 8 No. 12c-35 Ofi. 703
Bogotá, D.C. (Cundinamarca)
Tel.: 3102052314

El grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional se permite informar que fue expedida la resolución N° 4075 de 07-OCT-16, mediante la cual esta dependencia resolvió el trámite pensional de su interés.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto, contra el cual procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito ante esta dependencia o en la Dirección Administrativa de este Ministerio ubicada en la Cr 54 No. 26-25 CAN, Bogotá dentro de los diez (10) días siguientes a este aviso.

LA NOTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DE ESTE AVISO

Cordialmente,



JAVIER OSVALDO CORTES LLANOS
NOTIFICADOR PRESTACIONES SOCIALES MDN

25 29 01-MDNSGDAGPS-F03-02
Vigente a partir de 16 JUN 2014

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts: 2897 - 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional: 018000111324
notificaciones.presociales@mindedefensa.gov.co-@mindedefensa-



Bogotá D.C. 24 de octubre de 2016

AVISO DE NOTIFICACIÓN
(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)

No.

Señor(a)
FLORALBA VELASQUEZ DOMICO
Cra 5 B No 5 57 Brr Santa Teresa
El Carmen De Atrato (Choco)
Tel.: 3114029408

El grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional se permite informar que fue expedida la resolución N° 4075 de 07-OCT-16, mediante la cual esta dependencia resolvió el trámite pensional de su interés.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto, contra el cual procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito ante esta dependencia o en la Dirección Administrativa de este Ministerio ubicada en la Cr 54 No. 26-25 CAN, Bogotá dentro de los diez (10) días siguientes a este aviso.

LA NOTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DE ESTE AVISO

Cordialmente,



JAVIER OSVALDO CORTES LLANOS
NOTIFICADOR PRESTACIONES SOCIALES MDN

25 29 01-MDN-SGDAGPS-F 033-02
vigente a partir de 16 JUN 2014

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 2897 - 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional: 018000111324
notificaciones_presociales@mindefensa.gov.co @mindefensa



**SUSCRITO NOTIFICADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE
LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**

CERTIFICA:

Que mediante aviso de fecha 24 de OCTUBRE de 2016, se notificó al Señor(a) **FLORALBA VELASQUEZ DOMINICO-ELKIN ROCARDO ALTAMIRANDA NEGRETE** del contenido de la resolución N°4075 de fecha **07 de OCTUBRE del 2016**. Que vencido el término legal no presentaron recurso de reposición, quedando el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado. ✓

- **Que teniendo en cuenta que la fecha de recibido de los avisos fueron del Día 03 y 09 de noviembre de 2016, de acuerdo a correo certificado 472.**

El presente acto administrativo queda debidamente ejecutoriado, a los 28 días del mes de noviembre del 2016.

Cordialmente,



SSCIM CORTES LLANOS JAVIER OSVALDO
Notificador Grupo Prestaciones sociales MDN

25 29 GT-MDNGDAGPS-FC27-02
Vigente a partir de 16 JUN 2014

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX. 3150111 Exts. 28426 - 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co
Notificaciones presociales@mindefensa.gov.co



MOTORIZADO RESPONSABLE GERMAN BUITRAGO FECHA 03 nov 16 ZONA
 RADICADOR JORNADA *Notificaciones*

ITEM	DATOS	Nº OFICIO	RECIBE: NOMBRE - SELLO
7	DEPENDENCIA QUE IMPONE DESTINATARIO DIRECCION DEPENDENCIA QUE IMPONE	<i>6 DS</i> <i>4075</i>	<i>Culaino Montes</i> <i>tel 282 69 38</i> <i>00013 - 2016</i>
8	DESTINATARIO DIRECCION		
9	DEPENDENCIA QUE IMPONE DESTINATARIO DIRECCION DEPENDENCIA QUE IMPONE		
10	DESTINATARIO DIRECCION DEPENDENCIA QUE IMPONE		
11	DESTINATARIO DIRECCION DEPENDENCIA QUE IMPONE		
12	DESTINATARIO DIRECCION		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 SECRETARIA GENERAL DE INVESTIGACIONES SCIENTIFICAS
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
 0

17

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 0289 DE 20 ENE 2017

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4075 del 07 de octubre de 2016, con fundamento en el Expediente MDN No. 2778 de 2016.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la resolución No.160 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio a través de la Resolución No. 4075 del 07 de octubre de 2016, reconoció y ordenó pagar a partir del 09 de junio de 2016, una pensión mensual de sobrevivientes consolidada por el deceso del Soldado Profesional del Ejército Nacional RUIZ LEMA JAIR MANUEL, en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689.455.00) correspondiente al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2016 a favor de la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, en calidad de compañera permanente y de los menores RUIZ VELASQUEZ DAYANA MECHEL a través de la señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA y YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ a través de la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, por ser las madres y representantes legales de los menores, en calidad de hijos del causante, (folios 61 a 68).

Que en el referido acto administrativo se declaró que no había lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de pensión de sobrevivientes consolidada por el deceso del Soldado Profesional del Ejército Nacional RUIZ LEMA JAIR MANUEL, a favor de la señora FLORALBA VELASQUEZ DOMICO, en calidad de cónyuge, por cuanto no cumplía con el tiempo de convivencia exigido para ser beneficiaria de dicha prestación, (folios 61 a 68).

Que la Resolución No. 4075 del 07 de octubre de 2016, se notificó por aviso del 24 de octubre de 2016 al abogado ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE, apoderado legal de la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, y a la señora FLORALBA VELASQUEZ DOMICO, (folios 71 y 72), recibidos el 3 y 9 de noviembre de 2016, respectivamente, según constancia expedida por la empresa de correos Servicios Nacionales Postales 472, (folios 73 y 74), quedando debidamente ejecutoriado el 28 de noviembre de 2016, (folio 75).

Que a través de escrito radicado en el Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, bajo el registro No. EXT 16-115844 del 01 de diciembre de 2016 la abogada MARYURIS ANDRADE CAICEDO, apoderada legal de la señora FLORALBA VELASQUEZ DOMICO, interpone recurso de reposición y subsidio apelación contra la Resolución No. 4075 del 07 de octubre de 2016, por fuera del término, (folios 76 a 79).

Que el poder presentado por la abogada MARYURIS ANDRADE CAICEDO, no tiene la presentación personal de ésta, (folio 119) no obstante, una vez realizada la consulta ante la página del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se evidenció que la mencionada abogada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1077458555, registra la tarjeta profesional No. 273487 expedida el 26 de julio de 2016, en estado vigente, (folio 123).

[Handwritten signature]
60

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4075 del 07 de octubre de 2016, con fundamento en el Expediente MDN No. 2778 de 2016.

Que este Ministerio considera:

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma aplicable para el momento de los hechos, en su artículo 77, señala: Requisitos "Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónico si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses". (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 87 de la ley 1437 de 2011, señala: firmeza de los actos administrativos. "Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo". (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así mismo el artículo 78 del referido ordenamiento jurídico, consagra expresamente: "Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo". (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en cuanto al recurso de apelación de los actos administrativos que expide la Dirección Administrativa, éstos se realizan en ejercicio de las funciones delegadas por el Ministro de Defensa Nacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra: "Recursos contra los actos administrativos... No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas", (negrilla y subrayada fuera de texto), de ahí, que no es procedente resolver el recurso de apelación solicitado.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que se allegó el recurso de reposición fuera del término establecido para ello, se procederá a rechazar por extemporáneo, toda vez, que el acto administrativo quedó ejecutoriado el día 28 de noviembre de 2016.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4075 del 07 de octubre de 2016, mediante la cual reconoció y ordenó pagar a partir del 09 de junio de 2016, una pensión mensual de sobrevivientes consolidada por el deceso del Soldado Profesional del Ejército Nacional RUIZ LEMA JAIR MANUEL, cédula de ciudadanía y

[Handwritten signature]

código militar No. 10777116 (folios 12 y 27), en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689.455.00) correspondiente al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2016, a favor de la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, C.C No. 26.202.989 (folio 22) en calidad de compañera permanente y de los menores RUIZ VELASQUEZ DAYANA MECHEL NUIP No. 1078638257 (folio 18) a través de la señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA C.C No. 1.078.637.221 (folio 14) y YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ, T.I No 1.062.957.241 (folio 25) a través de la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, por ser las madres y representantes legales de los menores, en calidad de hijos del causante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Expresar que no es procedente dar trámite al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 4075 del 07 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º. Expresar que es procedente reconocer personería jurídica a la abogada MARYURIS ANDRADE CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1077458555, y Tarjeta Profesional No. 273487, (folio 123) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 4º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, queda agotada la vía administrativa.

ARTICULO 5º. Notificar el presente acto administrativo a los abogados MARYURIS ANDRADE CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1077458555, y Tarjeta Profesional No. 273487, (folio 123), en la calle 24 A No. 6-46 Barrio Pan de Yuca o en la Carrera 5 No. Entre Calle 29 y 30 Diagonal a Bancoomeva Barrio Cristo Rey de la ciudad de Quibdó, (folio 79) y a ELKIN RICARDO ALRAMIRANDA NEGRETTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.713.750 y T.P No. 271958 (folio 37), en la Carrera 2 No. 1-61 segundo piso en la ciudad de Montería, o al correo electrónico elkin2031@hotmail.com, (folio 36).

ARTICULO 6º. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución al expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

20 ENE 2017.

Libertad y Orden

Mónica Venegas Herrera
MONICA VENEGAS HERRERA
Directora Administrativa

Diana Marcela Ruiz Molano
DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales (E)

PRESTACIONES SOCIALES



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

03 AGO 2016

RESOLUCION No. **218198** FECHA

Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 250159 de 2016.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010,
y

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Cesantías Definitivas, por defunción (Muerte simplemente en actividad), a favor del señor(a):

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS		NUMERO DE CEDULA	CÓDIGO	
SLP	EJC	JAIR MANUEL RUIZ LEMA		10777116	10777116	
Hoja/liquidación servicio		NUMERO	310777116	Lapso	DESDE	01-MAY-2004
		FECHA	08-JUL-2016		HASTA	09-JUN-2016

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así : Decreto 1794 de 2000. Además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

Que el tiempo de servicio militar y/o tiempo de alumno en la escuela de formación, debe ser liquidado con los haberes del primer lapso como SOLDADO PROFESIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 del 2000 para efectos de liquidación de las cesantías de los SOLDADOS PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico anual más la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio; incrementada anualmente en un (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el (58,5%) los cuales se liquidaran anualmente, computando 360 días por año y 30 por mes sin efecto retroactivo.

TIEMPO: SOLDADO PROFESIONAL



Patria, Honor, lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
FE EN LA CAUSA



RESOLUCION No.

FECHA

Hoja No. 2

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 250159 de 2016

LAPSO : 01/05/2004 AL 31/12/2004

SUELDO BASICO	00	501,200.00
FACTOR		501,200
TIEMPO		091
TOTAL CESANTÍAS		1,379,692.00

LAPSO : 01/01/2005 AL 31/12/2005

SUELDO BASICO	00	534,100.00
FACTOR		534,100
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		541,518.00

LAPSO : 01/01/2006 AL 31/12/2006

SUELDO BASICO	00	571,200.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOL	8 50	37,128.00
FACTOR		608,328
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		616,777.00

LAPSO : 01/01/2007 AL 31/12/2007

SUELDO BASICO	00	607,180.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOL	13 00	78,933.00
FACTOR		686,113
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		695,642.00

LAPSO : 01/01/2008 AL 31/12/2008

SUELDO BASICO	00	646,100.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOL	19 50	125,990.00
FACTOR		772,090
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		782,813.00

LAPSO : 01/01/2009 AL 31/12/2009

SUELDO BASICO	00	695,660.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOL	26 00	180,872.00
FACTOR		876,532
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		888,706.00

LAPSO : 01/01/2010 AL 31/12/2010

SUELDO BASICO	00	721,000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOL	32 50	234,325.00
FACTOR		955,325
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		968,593.00

LAPSO : 01/01/2011 AL 31/12/2011

SUELDO BASICO	00	749,840.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOL	39 00	292,438.00
FACTOR		1,042,278
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,058,754.00

LAPSO : 01/01/2012 AL 31/12/2012

SUELDO BASICO	00	793,380.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOL	45 50	380,988.00
FACTOR		1,154,368
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,170,401.00

LAPSO : 01/01/2013 AL 31/12/2013

SUELDO BASICO	00	825,300.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOL	52 00	429,156.00
FACTOR		1,254,456
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,271,879.00

LAPSO : 01/01/2014 AL 31/12/2014

SUELDO BASICO	00	862,400.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOL	58 50	504,504.00
FACTOR		1,366,904
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,385,889.00

LAPSO : 01/01/2015 AL 31/12/2015

SUELDO BASICO	00	902,090.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOL	58 50	527,723.00
FACTOR		1,429,813
TIEMPO		365
TOTAL CESANTÍAS		1,449,672.00

LAPSO : 01/01/2016 AL 09/06/2016

SUELDO BASICO	00	965,237.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOL	58 50	564,664.00
FACTOR		1,529,901
TIEMPO		160
TOTAL CESANTÍAS		679,956.00

SP Bernardo Escobar Conformador
 SV Alicia Rodríguez Certificador
 SS Diego Guerrero Liquidador
 AA10 Luz Marina Jiménez Digitadora
 CT (Abg) Leidy Gutierrez Asesor Jurídico
 SP Arángel Pedraza Revisor Actos Administrativos



Patria, Honor, lealtad
 "Dios en todas nuestras actuaciones"
 FE EN LA CAUSA



218198 -
RESOLUCION No. FECHA

10 3 AGO 2016

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 250159 de 2016

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la ley 973 del 21 de julio del 2005, los Soldados profesionales son afiliados forzosos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y según lo establecido en el Acta No. 126 del 13 de Septiembre del 2006, suscrita por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA y LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO, los dineros reconocidos por prestaciones sociales deben ser girados y abonados a la cuenta individual del afiliado.

Que se hizo presente a reclamar la señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA C.C. 1078637221 en calidad de cónyuge del causante, de acuerdo a copia autentica del registro civil de matrimonio indicativo serial 03915138 obrante al folio 13 del expediente, madre y representante legal de la menor RUIZ VELASQUEZ DAYANA MECHEL NUIP 1078638257 hija del causante, de acuerdo a fiel copia tomada del original del registro civil de nacimiento indicativo serial 51418969 obrante al folio 15 del expediente.

Que al folio 17 del expediente obra prueba de laboratorio del 14 de junio de 2016 de la señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA donde se indica que se encuentra en estado de embarazo, haciendose necesario al nacer el menor se aporte:

* Fiel copia tomada del original del registro civil de nacimiento del menor.

Que el 16.66% del valor reconocido se dejara condicionado hasta tanto se aporte la documentación solicitada, momento en el cual se expedira nuevo acto administrativo que ordene el correspondiente pago. ✓

Que igualmente se presnetó a reclamar la señora HERNANDEZ HERNANDEZ EDILMA ROSA C.C. 26202989 en calidad de madre y representante legal del menor RUIZ HERNANDEZ YORMAN JAIR NUIP 1062957241 hijo del causante, de acuerdo a fiel copia tomada del original del registro civil de nacimiento obrante al folio 21 del expediente.

Que hasta el momento de elaboración de este acto administrativo no se ha presentado otra persona con igual o mejor derecho a reclamar las prestaciones sociales del SOLDADO PROFESIONAL RUIZ LEMA JAIR MANUEL (q. e. p. d).

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4433 del 31 de diciembre del 2004, el expediente por pensión fue tramitado mediante oficio 20165370894671 del 12 de julio de 2016, al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional Sección Pensionados, entidad que de conformidad con la Resolución Ministerial No. 15597 de 1997 y Directiva permanente 012 de 2012, es la dependencia competente y encargada para efectuar el trámite pensional. Para mayor información



SP Bernardo Escobar
Conformador

SV Alexander Rodriguez
Certificador

SS Diego Guerrero
Liquidador

AA10 Luz Marina Jimenez
Digitadora

CT (Abg) Leidy Gutierrez
Asesor Jurídico

SP Arnel Podroza
Revisor Actos Administrativos

Patria, Honor, lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
FE EN LA CAUSA



RESOLUCION No.

FECHA

Hoja No. 4

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 250159 de 2016

pueden dirigirse a la Cra. 13 No. 27-00 (Centro Internacional) locales 12 y 13. Línea gratuita 018000111324 Fax: 2862497 y 3412160 Conmutador: 3150111 ext. 28414 y 28426 Tels: 2-862715 y 2862851 de la ciudad de Bogotá.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

Prestación	Valor Reconocido	Anticipos	Causaciones	Total Anticipos y Causaciones	Valor Disponible
CESANTÍAS	12,888,292.00	.00	12,463,768.00	12,463,768.00	424,524.00
TOTALES	12,888,292.00	.00	12,463,768.00	12,463,768.00	424,524.00

PARAGRAFO 1o. : El valor total de causaciones; DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12,463,768.00), por concepto de giros a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARAGRAFO 2o. : Los dineros transferidos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, pueden ser cobrados, presentando copia de esta resolución y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa institución, para mayor información puede comunicarse a la línea gratuita 018000919429 en todo el país y en Bogotá Cra. 54 No. 26-54 CAN, Call Center 2207219/12/54.

PARAGRAFO 3o. : El valor neto a cancelar es el siguiente, así:

Valor Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Valor Neto
424,524.00	.00	.00	.00	424,524.00

VALOR NETO: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE

ARTÍCULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

a. VELASQUEZ DOMICO FLORALBA con Cédula De Ciudadanía 1078637221, Conyuge del causante, el 50%, por un valor de DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212,262.00). . este

SP Bernardo Escobar
Conformador

SV Alexander Rodriguez
Certificador

SS Diego Guerrero
Liquidador

AA10 Luz María Jimenez
Digitador

CT (Abg) Laidy Gutierrez
Asesor Jurídico

SP Arnel Pedraza
Revisor Actos Administrativos



Patria, Honor, lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
FE EN LA CAUSA



218130

03 AGO 2016

RESOLUCION No.

FECHA

Hoja No. 5

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 250159 de 2016

monto se transferirá a la Cuenta Ahorros Nro 1600002149 del BANCO DAVIVIENDA, a nombre de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con NI. Nro. 8600219677.

b. RUIZ VELASQUEZ DAYANA MECHEL con Registro Civil 1078638257, Hijo(A) del causante, el 16.6666666%, por un valor de SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$70,754.00), a través de(l) (la) Madre y Representante Legal señor(a) VELASQUEZ DOMICO FLORALBA con documento de identidad No. 1078637221, , este monto se transferirá a la Cuenta Ahorros Nro 1600002149 del BANCO DAVIVIENDA, a nombre de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con NI. Nro. 8600219677.

c. RUIZ HERNANDEZ YORMAN JAIR con Registro Civil 1062957241, Hijo(A) del causante, el 16.6666666%, por un valor de SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$70,754.00), a través de(l) (la) Madre y Representante Legal señor(a) HERNANDEZ HERNANDEZ EDILMA ROSA con documento de identidad No. 26202989, , este monto se transferirá a la Cuenta Ahorros Nro 1600002149 del BANCO DAVIVIENDA, a nombre de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con NI. Nro. 8600219677.

d. Señor(a) SLP. RUIZ LEMA JAIR MANUEL con documento de identidad No. 10777116, el 16.6666666%, por un valor de SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$70,754.00), a nombre de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con NI. Nro. 8600219677. Dineros que quedaran condicionados hasta tanto se aporte la documentación solicitada en el considerando del presente acto administrativo

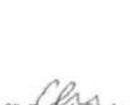
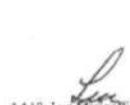
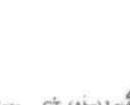
ARTÍCULO 3o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 4o. Notificar de la presente resolución a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 5o. Para los fines legales subsiguientes, envíese copia de la presente resolución a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y a la hoja de vida correspondiente.

03 AGO 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá,

 SP. Hernando Escobar Conformador	 SY. Alexander Rodriguez Cebicador	 SS. Diego Guerrero Liquidador	 AA10. Luz Marina Jimenez Digitadora	 CT. (Abg) Leidy Gutierrez Asesor Juridico	 SP. Arno Pedroza Revisor Actos Administrativos
--	---	---	---	--	--



Patria, Honor, lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
FE EN LA CAUSA



03 AGO 2016

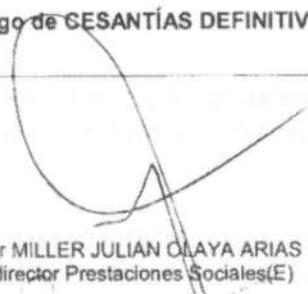
218198 -

RESOLUCION No. FECMA

Hoja No. 6

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 250159 de 2016


 Capitán LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE
 Coordinador Sección Fallecidos


 Mayor MILLER JULIAN OLAYA ARIAS
 Subdirector Prestaciones Sociales(E)


 Coronel DIEGO ALEJANDRO BORBON ARIAS
 Director Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto


 Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA
 Comandante del Comando de Personal Ejército

Elaboró :EJC_PRS LUZJ12: AA10, LUZ MARINA JIMENEZ ABRIL - 20161907 03:07:06

 SP Fernando Escobar Conformador
 SV Alexander Rodriguez Certificador
 SS Diana Guerrero Liquidador
 AA10 Luz Marina Jimenez Digitadora
 CT (Abg) Leidy Gutierrez Asesor Jurídico
 SP Arnel Pedrosa Revisor Actos Administrativos



Patria, Honor, lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
FE EN LA CAUSA



EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES , HACE SABER QUE EL EJERCITO NACIONAL PROFIRO LA PRESENTE RESOLUCION POR LA CUAL SE RESUELVEN UNAS PRESTACIONES SOCIALES.

DICHA RESOLUCION FUE NOTIFICADA MEDIANTE AVISO N° 055 DE FECHA 13-08-16 A LAS 08:00:00 HORAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 69 DEL CODIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 28-08-16 DE ACUERDO CON LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY.


AS08 BRIAN RINCON LOPEZ
NOTIFICADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA



DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 234819.- DE 02 AGO 2017

Por la cual se informa a la CAJA HONOR el beneficiario del 16.66% que se encuentra condicionado en la cuenta individual del afiliado, con fundamento en el expediente No. 250159 de 2014 y se hace otra declaración

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que mediante resolución 218198 del 03 de agosto de 2016, se reconoció por concepto de cesantía definitiva por muerte en simple actividad de:

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CODIGO
SLP	EC.	RUIZ LEMA JAIR MANUEL (q. e. p. d)	10777116	10777116

Que se ordenó cancelar:

PRESTACIÓN	VALOR RECONOCIDO	(-) CAUSACIONES C.P.V.M.P.	VALOR DISPONIBLE
CESANTIA DEFINITIVA	12.888.292.00	12.463.768.00	424.524.00

Que de acuerdo a certificación de Antecedentes prestacionales obrante al expediente, el valor disponible se incluyó en la nómina CD2016-16, transferidos a la cuenta individual del afiliado en la CAJA HONOR., donde se ordenó cancelar el 50% a favor de la señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA C.C. 1078637221 cónyuge del causante, el 16.66% a favor de la menor RUIZ VELASQUEZ DAYANA MECHEL Nuiip 1078638257 hija del causante a través de la madre y representante legal señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA C.C. 1078637221 y el 16.66% a favor del menor RUIZ HERNANDEZ YORMAN JAIR Nuiip 1062957241 hijo del causante, a través de la madre y representante legal señora HERNANDEZ HERNANDEZ EDILMA ROSA C.C. 26202989 y el 16.66% se dejó condicionado en espera del aporte de fiel copia tomada del original del registro civil de nacimiento del menor que se encontraba por nacer, momento en el cual se expedirá nuevo acto administrativo que ordene el correspondiente pago.

Que mediante Rad: 2016-115-371759-2 se allegó oficio No. 1687 del 16 de septiembre de 2016, procedente del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Oralidad de Montería Córdoba, donde se informa de la Ref: 0478-29 verbal declaración de unión marital de hecho disolución y liquidación de sociedad patrimonial instaurada por EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ C.C. 26202989 contra FLOR ALBA VELASQUEZ C.C. 1078637221, herederos indeterminados del finado JAIR MANUEL RUIZ LEMA, donde se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga el causante JAIR MANUEL RUIZ LEMA como prestaciones sociales y ahorro de vivienda militar, dineros que deben ser depositados a órdenes de este despacho a nombre de la demandante señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ C.C. 26202989 en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 23001203300220160047800.

Que mediante oficio 20163651347222 del 6 de octubre de 2016, el Subdirector de Prestaciones sociales solicito información al Gerente General de la Caja Honor sobre el estado de la cuenta individual del afiliado SLP. RUIZ LEMA JAIR MANUEL (q. e. p. d), y se solicitó el bloqueo de la mencionada cuenta, por haberse aportado documento del Juzgado Segundo de Familia del Circuito en Oralidad de Montería Córdoba por

HÉROES MULTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa Carrera 50 No. 18-92 Comando de Personal- Piso 2 Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 - Conmutador Institucional No. 4261463 E mail: dipso@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



Código eJecutoriado

236819

02 000 2017

Continuación de la resolución No. 236819 de fecha 02/02/2017, por la cual se informa a la CAJA HONOR el beneficiario del 16.66% que se encuentra condicionado en la cuenta individual del afiliado, con fundamento en el expediente No. 250159 de 2014 y se hace otra declaración.

declaración de unión marital de hecho disolución y liquidación de sociedad patrimonial

Que mediante oficio Rad: 2016-115-408321-2 del 28 de octubre de 2016, el Gerente General de la CAJA HONOR manifestó que la cuenta del SLP. RUIZ LEMA JAIR MANUEL (q. e. p. d), fue bloqueada con fecha 12 de octubre de 2016 y que hasta esa fecha no se habían hecho retiros parciales o definitivos de cesantías

Que mediante oficio 0989 del 21 de abril de 2017, el Comandante del Batallón de Ingenieros No. 15 aportó

- Fiel copia tomada del original del registro civil de nacimiento indicativo señal 152811323 a nombre del inscrito RUIZ LEMA SAID MANUEL Nup 1029302584 nacido el 12 de enero de 2017, hijo de VELASQUEZ DOMICO FLORALBA C.C. 1078637221 y RUIZ LEMA JAIR MANUEL C.C. 10777116.

Que previa revisión de la documentación aportada por parte de la señora ST(Abg) DIANA CATHERINE AMORTEGUI MONCADA Asesora Jurídica de la Sección de Fallecidos, autoriza tramitar el expediente solicitando el desbloqueo de la cuenta individual del afiliado ordenando cancelar el 50% en partes iguales a favor de los menores hijos del causante de acuerdo a lo señalado en el artículo 253 del C. P. C y art 25 de la ley anti trámite "Todo los actos de funcionario público competente se presumen auténticos mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad" y el 50% restante se deja condicionado en la cuenta individual del afiliado, hasta tanto se disuelva la controversia por autoridad competente de acuerdo a lo señalado en el Art. 237 del Decreto 1211 de 1990 - CONTROVERSIA EN LA RECLAMACION Si se presentare controversia judicial entre los reclamantes de una prestación por causa de muerte, el pago de la cuota en litigio se suspenderá, hasta tanto no se decida judicialmente a qué persona corresponde el valor de esta cuota.

Que es procedente solicitar a la CAJA HONOR el desbloqueo del 100% de los dineros que se encuentran en la cuenta individual del afiliado SLP. RUIZ LEMA JAIR MANUEL (q. e. p. d).

Que es procedente informar a la CAJA HONOR que los dineros se den cancelar así:

- 16.66% a favor de la menor RUIZ VELASQUEZ DAYANA MECHEL Nup 1078638257 hija del causante a través de la madre y representante legal señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA C.C. 1078637221.
- 16.66% a favor del menor RUIZ HERNANDEZ YORMAN JAIR Nup 1062957241 hijo del causante, a través de la madre y representante legal señora HERNANDEZ HERNANDEZ EDILMA ROSA C.C. 26202989
- 16.66% a favor del menor RUIZ LEMA SAID MANUEL Nup 1029302584 hijo del causante, a través de la madre y representante legal señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA C.C. 1078637221.
- 50% restante se deja condicionado hasta tanto se disuelva la controversia existente, momento en el cual se expedirá nuevo acto administrativo que ordene el correspondiente pago.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE :

ARTICULO 1o. Solicitar a la CAJA HONOR el desbloqueo de la cuenta individual del SLP. RUIZ LEMA JAIR MANUEL (q. e. p. d), por los motivos expuestos en el considerando de este acto administrativo.

ARTICULO 2o. De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2728 de 1968 se reconoce como beneficiario del SLP. RUIZ LEMA JAIR MANUEL (q. e. p. d), al menor RUIZ LEMA SAID MANUEL Nup 1029302584 hijo del causante

SP Bernardo Atuesta
Conformador

SS Gerardo Herrera
Certificador

SS Jaz Espinosa
Liquidador

SAU Luz Marina Jarama
Digitadora

SI TABGID Ana Torres
Asesora jurídica

SI Gerardo Barrios
Revisor Actos Administrativos

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 50 No 18-92 Comanda de Personal- Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 - Conmutador Institucional No 4261463
E mail: diags@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



234919

02 AGO 2017

345560

Hoja 2

Continuación de la resolución No. de fecha Por la cual se informa a la CAJA HONOR el beneficiario del 16.66% que se encuentra condicionado en la cuenta individual del afiliado, con fundamento en el expediente No. 250159 de 2014 y se hace otra declaración.

ARTICULO 3o. Informar a la CAJA HONOR que el 50% de la cesantía definitiva del SLP. RUIZ LEMA JAIR MANUEL (q. e. p. d), se debe cancelar así:

- > 16.66% a favor de la menor RUIZ VELASQUEZ DAYANA MECHEL Nuij 1078638257 hija del causante a través de la madre y representante legal señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA C.C. 1078637221.
- > 16.66% a favor del menor RUIZ HERNANDEZ YORMAN JAIR Nuij 1062857241 hijo del causante, a través de la madre y representante legal señora HERNANDEZ HERNANDEZ EDILMA ROSA C.C. 26202989.
- > 16.66% a favor del menor RUIZ LEMA SAID MANUEL Nuij 1029302584 hijo del causante, a través de la madre y representante legal señora VELASQUEZ DOMICO FLORALBA C.C. 1078637221.

ARTICULO 4o. Notificar de la presente resolución al Juzgado Segundo de Familia del Circuito en Oralidad de Montería Córdoba Edificio Mirador del Parque Calle 27 No. 4-11 y a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTICULO 5o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 6o. Para los fines legales subsiguientes, envíese copia de la presente resolución a la CAJA HONOR, al expediente y a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Dada en Bogotá D.C.,

02 AGO 2017

Mayor JOSE ROLDAN PEREZ MARTINEZ Coordinador Sección Fallecidos

Teniente Coronel VALENZUELA ROMERO GARZON Director Prestaciones Sociales Ejército y Ordenador del Gasto (E)

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA Comandante del Comando de Personal de Ejército

SP Promotor Arista Conformador

SS Cristian Ramos Censurador

SS Jairo Torres Liquidador

AA10 Luz Marina Gomez Digitalora

ST (ABG) Dora Amérguez Asesora jurídica

SS Cristian Ramos Revisor Actes Administrativas

HEROES MULTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa Carrera 50 No. 18-92 Comando de Personal- Piso 2 Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 - Conmutador Institucional No. 4261463 E mail: dipo@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS

CERTIFICA

Consecutivo: 818158

Que el (la) señor(a) SLP. EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía 26202989 pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través de PENSIONADOS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, su estado es Activo y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de abril de 2001.

La presente certificación se expide como constancia de que el (la) mencionado(a) usuario(a) se encuentra ACTIVO en la Base de Datos de afiliados y beneficiarios.

Dada en Bogotá D.C., el día 16 de junio de 2021.

Capitán JORGE ANDRES PRADA MUR
Coordinador Grupo Gestión de la Afiliación (E)
Dirección General de Sanidad Militar

ELABORÓ: PORTALSIS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS

CERTIFICA

Consecutivo: 826487

Que el (la) señor(a) SLP. YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ identificado(a) con Tarjeta de identidad 1062957241 pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través de PENSIONADOS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, su estado es Activo y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de abril de 2001.

La presente certificación se expide como constancia de que el (la) mencionado(a) usuario(a) se encuentra ACTIVO en la Base de Datos de afiliados y beneficiarios.

Dada en Bogotá D.C., el día 06 de julio de 2021.

Capitán JORGE ANDRES PRADA MUR
Coordinador Grupo Gestión de la Afiliación (E)
Dirección General de Sanidad Militar

ELABORÓ: PORTALSIS

MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
Resolución No. **0867** DE 2017 **02 MAR 2017** Hoja No. 2 ✓

Continuación de la resolución por la cual se resuelve un Pedimento, con fundamento en los Expedientes MDN Nos. 2778 y 4059 de 2016.

(folio 4), mediante el cual pone en conocimiento de este Ministerio, el proceso verbal de declaración de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial, promovido por la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, en aras de que se proceda de conformidad con lo ordenado en sede judicial, en los siguientes términos:

"5).- Oficiar a la Oficina de Prestaciones Económicas de las Fuerzas militares de Colombia, para que se abstenga de reconocer pensión de sobreviviente y el respectivo pago hasta tanto no se resuelva el (sic) forma definida este proceso.

(...)

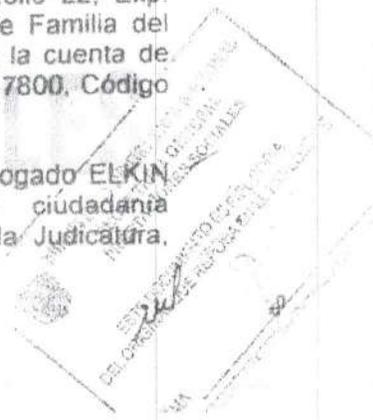
Dichos dineros los deberá depositar a órdenes de este despacho a nombre de la demandante señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, C.C. No. 26.202.989, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, No.23001203300220160047800, Código del Juzgado: 230012033002.", (folio 4).

Que en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito en Oralidad de Montería - Córdoba, este Ministerio, atendiendo las proporciones establecidas en el orden legal de beneficiarios, procederá a declarar que el 50 % de la pensión de sobrevivientes consolidada por el fallecimiento del Soldado Profesional del Ejército Nacional, RUIZ LEMA JAIR MANUEL, reconocido mediante Resolución No. 4075 del 07 de octubre de 2016, a favor de la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, se consignará a órdenes del citado Despacho Judicial, a nombre de la demandante, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 23001203300220160047800, Código del Juzgado: 230012033002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar que el 50 % de la pensión de sobrevivientes consolidada por el fallecimiento del Soldado Profesional del Ejército Nacional, RUIZ LEMA JAIR MANUEL, cédula de ciudadanía y código militar No. 10777116, (folios 12 y 27, Exp. MDN No. 2778 de 2016), reconocido mediante Resolución No. 4075 del 07 de octubre de 2016, a favor de la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, C.C. No. 26.202.989, (folio 22, Exp. MDN No. 2778 de 2016), se consignará a órdenes del Juzgado Segundo de Familia del Circuito en Oralidad de Montería - Córdoba, a nombre de la demandante, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 23001203300220160047800, Código del Juzgado: 230012033002.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al abogado ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.713.750 y tarjeta profesional No. 271958, del Consejo Superior de la Judicatura,



Resolución No.

0867

Hoja No. 3

02 MAR 2017

Continuación de la resolución por la cual se resuelve un Pedimento, con fundamento en los Expedientes MDN Nos. 2778 y 4059 de 2016.

(folio 60), como apoderado legal de la señora EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, en la Carrera 2 No. 1-61, Piso 2°. Montería - Córdoba, o al correo electrónico: elkin2031@hotmail.com (folio 36, Exp. MDN No. 2778 de 2016).

ARTÍCULO 3º: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa, por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 4º: Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de esta resolución al expediente prestacional correspondiente y envíese otra a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, así como al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D.C.; a

02 MAR 2017

Mónica Venegas Herrera
MÓNICA VENEGAS HERRERA
Directora Administrativa

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

PRESTACIONES SOCIALES



SUSCRITO NOTIFICADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA

HACE SABER

Que en el tramite prestacional seguido dentro del Expediente No 4059 de 2016 a nombre del señor (a) **ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE** fue expedido la Resolución No **867** de 02 De **MARZO** 2017.

Para los efectos indicados en el articulo 69 ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección del interesado, señor (a) **ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE** con el fin de ser notificado del contenido de la anterior resolución se fija la presente publicación con copia integra del acto y el correspondiente aviso en la cartelera de Atención al Usuario del Grupo de Prestaciones Sociales, por el término legal de cinco (5) días hábiles que empiezan a correr hoy **13 de MARZO de 2017**, siendo las **15:20**, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Edwin Coa Bolano
IMP. EDWIN COA BOLANO.
Notificador Grupo Prestaciones sociales MDN

Vencido los terminos dispuestos en el articulo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente comunicación, hoy **21 DE MARZO DE 2017** a las diecisiete horas (17:00),

Edwin Coa Bolano
IMP. EDWIN COA BOLANO.
Notificador Grupo Prestaciones sociales MDN

25 29 GT-MONSGDAGPS-F003-02
Vigente a partir de 16 JUN 2014



(i) MINDEFENSA



Bogotá D.C., 07 de marzo de 2017

Señor(a)
ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE
Cra 2 No. 1 61 Piso 2
Montería (Córdoba)
Tel.: 3102052314

ASUNTO: COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO
TITULAR: RUIZ LEMA JAIR MANUEL

El Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional se permite informar que fue expedida la resolución 867, de fecha 02-MAR-17, a través de la cual esta Coordinación resolvió un trámite de su interés.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto.

Cordialmente,

JAVIER OSVALDO CORTES LLANOS
NOTIFICADOR PRESTACIONES SOCIALES MDN

25 29 GT-MDMSGDAGPS-F026-02
Vigente a partir de 16 JUN 2014

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28406
Línea Gratuita Nacional: 018000111324
www.mindefensa.gov.co - presocialesmdn@mindefensa.gov.co
notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
PRESTACIONES SOCIALES
COMUNICACIONES
20170307

NUIP 106.295.7241-

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 36128508

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/> 3	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	H	P
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						COLOMBIA CORDOBA MONTERIA		

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
RUIZ		HERNANDEZ	
Nombre(s)			
YORMAN JAIR			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
2004	- 10	02	MASCULINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA CORDOBA MONTERIA			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

TESTIGOS

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
HERNANDEZ HERNANDEZ EDILMA ROSA	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C.# 26.202.989 DE MONTERIA	
Nacionalidad	
COLOMBIANA	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
RUIZ LEMA JAIR MANUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C.# 10.777.116 DE MONTERIA	
Nacionalidad	
COLOMBIANA	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
RUIZ LEMA JAIR MANUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C.# 10.777.116 DE MONTERIA	
Firma	
<i>[Firma]</i>	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
VALVERDE PADILLA CARLINA ENRIQUETA	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C.# 26.238.289 DE TIERRAITA	
Firma	
<i>[Firma]</i>	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
PEREZ TORRES ROGER ENRIQUE	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C.# 10.769.873 DE MONTERIA	
Firma	
<i>[Firma]</i>	

Fecha de inscripción

Año 2004 Mes - 11 Día 04

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MIGUEL RUCHE YANEZ

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario de quien se hace el reconocimiento

MIGUEL RUCHE YANEZ

Firma

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Veridos 1.19 701-550

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.062.957.241**

RUIZ HERNANDEZ

APELLIDOS

YORMAN JAIR

NOMBRES

Yorman Jair Ruiz Hernandez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-OCT-2004**
MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO
02-OCT-2022

FECHA DE VENCIMIENTO
16-ENE-2017 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ **M**
G S RH SEXO

Juan Carlos Gabindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GABINDO VACHA



P-1300100-00889578-M-1062957241-20170317

0054303758A 5

7504270808

26 JUN 1997

El Notario Primero del Circuito de Monteria HAGO CONSTAR que esta Fotocopia Concuerda con el Original que he Tenido la Vista

Referir Presentar del Estado de Monteria Es la Diferencia de la Fecha y Lugar de Instalación del Distrito



ENERO... 01	FEBRERO... 02	MARZO... 03	ABRIL... 04	MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08	SEPT... 09	OCTUBRE... 10	NOV... 11	DIC... 12
-------------	---------------	-------------	-------------	------------	-------------	-------------	--------------	------------	---------------	-----------	-----------

REPUBLICA DE COLOMBIA CENTRO CIVIL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
820128	

25577323

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduria Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA	4 Municipio y Departamento MONTERIA	5 Código 2501
---	--	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido HERNANDEZ	7 Segundo apellido HERNANDEZ	8 Nombres EDILMA ROSA
9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO	10 Fecha de nacimiento 28	11 Mes ENERO
12 Año 1982	13 País COLOMBIA	14 Departamento CORDOBA
15 Municipio MONTERIA		

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JERONIMO	17 Hora 9AM
18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) ACTA PARROQUIAL	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
20 No. licencia	
21 Apellidos (de soltera) HERNANDEZ CONTRERAS	22 Nombres JULIA
23 Edad al momento del parto	
24 Identificación (clase y número)	25 Nacionalidad COLOMBIANA
	26 Profesión u oficio HOGAR
27 Apellidos HERNANDEZ MARTINEZ	28 Nombres ROBERTO MANUEL
29 Edad al momento del nacimiento 34	
30 Identificación (clase y número) CC#6861069 de Monteria	31 Nacionalidad COLOMBIANO
	32 Profesión u oficio AGRICULTOR

33 Identificación (clase y número) CC#6861069 de Monteria
34 Barrio - Edmundo Lopez Calle 17 #17A-74 - Monteria
35 Identificación (clase y número)
36 Domicilio (Municipio)
37 Identificación (clase y número)
38 Domicilio (Municipio)

39 Firma (autógrafa) A ruegos por
Cesar Triana
 ROBERTO MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ

40 Nombre

41 Firma (autógrafa) lo hace Cesar Triana P...

42 Nombre

43 Firma (autógrafa)

44 Nombre

45 Firma (autógrafa) del funcionario que se hizo el registro
Rafael Durango Char
 RAFAEL DURANGO CHAR

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
46 Día 12	47 Mes DICIEMBRE	48 Año 1996



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 12 días del mes de Diciembre - - - de 1996.-

Firma del Padre *Cesar Triana Peña*
Nro. Documento de Identidad CC#6861069-Montería
ROBERTO MANUEL HEINANDEZ MARTINEZ
Barrio Edmundo Lopez Calle 17
Montería.-

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad
Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

[Handwritten signature]

RAFAEL DURANGO CHAAR
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

[Handwritten note:] Insistencia del Usuario del campo de Montería se hizo a cargo 9

(61) NOTAS

El denunciante manifestó no saber firmar y estampó su huella dactilar el pulgar derecho y lo hizo Cesar Triana Peña CC#6891155 de Montería mayor de edad residente en el Barrio San Martín Diagonal 16 Transversal 2 y 3-Montería.-

[Handwritten signature]
RAFAEL DURANGO CHAAR



255
Clase Civil
País
Circuito
Docum
Apellid
Identifi
Apellid
Identifi
Identifi
Domici
Domici
Domici
Día 12

ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.202.989**

HERNANDEZ HERNANDEZ

APELLIDOS
EDILMA ROSA

NOMBRES
Edilma Hernandez H

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ENE-1982**

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

25-JUL-2002 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1300100-00155789-F-0026202989-20090507 0011310926A 1 27968104



La seguridad es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 03-12-2020 / Versión: 006
Código: CU-NA-FM-027

EXTRACTO

* CUENTA INDIVIDUAL DE VIVIENDA

Señor(a)
JAIR MANUEL RUIZ LEMA
CC:10777116
yorrui345@gmail.com

* CUENTA INDIVIDUAL PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA

Periodo: 01 de May 2021 - 31 de May 2021

No. de cuenta	(1)*Tasa de interés
01- 114372- 0	1.00

* INFORMACIÓN DE APORTES

Concepto	Saldo Inicial	Ingresos	(3) Egresos	(2) Nuevo saldo
Ahorros	2,643,177.09	0.00	0.00	2,643,177.09
Cesantías	12,888,292.00	0.00	0.00	12,888,292.00
Intereses	7,227,441.34	183,688.32	0.00	7,411,129.66
Compensación	0.00	0.00	0.00	0.00
Rendimientos	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL CUENTA INDIVIDUAL \$ 22,942,598.75

- (1) * La tasa de interés aplicada equivale al 100% del IPC mensual, certificado por el DANE.
- (2) * El presente extracto se refiere a los saldos de la cuenta individual con destino a la solución de vivienda.
- (3) * En el evento de que el IPC sea negativo se verá reflejado en la columna de egresos.

* Para aclaraciones sobre el contenido del presente extracto, por favor dirigirse a cualquiera de los Puntos de Atención de Caja Honor.

Si Usted ya cumplió las 168 cuotas de aportes, lo invitamos a realizar su proceso de solución de vivienda.

NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



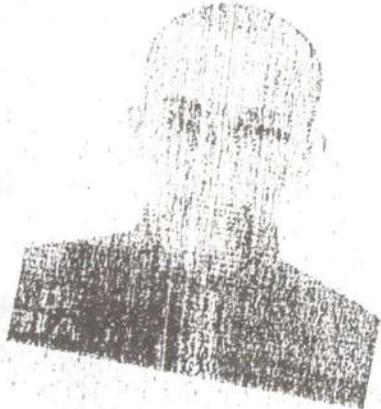
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10777116

RUIZ LEMA
 APELLIDOS

JAIR MANUEL
 NOMBRES

JAIR RUIZ LEMA
 FIRMA




INDICE DACTILO

FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-1981

MONTERIA (CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA

A+ G.S. PIE

M SEXO

15-AGO-2001 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE E. GONZALEZ



P-1300100-3RC9B191-M-0010777116-20011220 048110135-B 01 109546242

ENERO 01 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
MAYO 05 OCTUBRE 10 NOVIEMBRE 11 DICIEMBRE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
19475761

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica: 810916
2 Parte compl.
5 Código: 2502

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA SEGUNDA
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MONTERIA
6 Primer apellido RUIZ
7 Segundo apellido LEMA
8 Nombres JAIR MANUEL
9 Masculino o Femenino MASCULINO
10 Masculino Femenino
11 Día 16
12 Mes SEPTIEMBRE
13 Año 1981
14 País COLOMBIA
15 Departamento, Int. o Com. CORDOBA
16 Municipio MONTERIA

SECCION ESPECIFICA
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA
18 Hora 7 am
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia
22 Identificación (clase y número) NO PRESENTO CECULA - FALLECIDA
23 Nombres CARMENZA ESNEDA
24 Edad actual 22
25 Apellidos RUIZ ALVAREZ
26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio HOGAR
28 Identificación (clase y número) CC # 6864117 de Monteria
29 Nombres LAUREANO MANUEL
30 Edad actual 42
31 Identificación (clase y número) CC # 6864117 de Monteria
32 Nacionalidad COLOMBIANO
33 Profesión u oficio CONDUCTOR

34 Dirección postal y municipal Cag. 12 y 13 # 12-13 del Barrio p-5 de Monteria
35 Identificación (clase y número)
36 Domicilio (Municipio)
37 Identificación (clase y número)
38 Domicilio (Municipio)
39 Identificación (clase y número)
40 Domicilio (Municipio)
41 Identificación (clase y número)
42 Domicilio (Municipio)
43 Identificación (clase y número)
44 Domicilio (Municipio)
45 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 09
47 Mes OCTUBRE
48 Año 1992

35 Firma (autógrafa)
37 Nombre LAUREANO MANUEL RUIZ ALVAREZ
39 Firma (autógrafa)
43 Firma (autógrafa)
45 Nombre

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

43

**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE ATRATO
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DE EL CARMEN
DE ATRATO, CHOCO**

En uso de sus facultades legales y constitucionales

CERTIFICA

Que este documento en su adverso corresponde a una fiel copia del Registro Civil de Defunción, tomada de su original que reposa en los archivos de la Registraduría Municipal de el Carmen de Atrato.

La presente se expide a solicitud del(a) interesado(a), a los días 17 de junio de 2016:



HEYSON GÓMEZ QUINTO
Registrador Municipal de El Carmen de Atrato

Registraduría Municipal del Carmen de Atrato
www.registraduria.gov.co





ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

447
COMO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MONTERIA
HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MONTERIA - CORDOBA REPUBLICA DE COLOMBIA
17 ENE 2018
Lina Rosa Ayubb Carrascal
Encargada
05890902

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K 9 N
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE EL CARMEN - COLOMBIA - CHOCO - EL CARMEN							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
RUIZ LEMA JAIR MANUEL

Documento de identificación (Clase y número)
CC 10.777.116

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CHOCO EL CARMEN

Fecha de la defunción: Año 2016 Mes JUN Día 09 Hora Número de certificado de defunción FOLIO 5890898

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Año Mes Día Fecha de la sentencia

Documento presentado Autorización Judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario K9N

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
VELASQUEZ DOMICO FLORALBA

Documento de identificación (Clase y número)
CC 1 078 637 221

Firma
Floralba Velásquez Domico

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción: Año 2016 Mes JUN Día 15

Nombre y cargo del funcionario que autoriza
HEYSON GOMEZ QUINERO

ESPACIO PARA NOTAS

15 ENE 2018

Notaria 2 DEL CIRCULO DE MONTERIA LA SIERRA DE LA PEREIRA
Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

998 REGISTRADURIA NACIONAL SUBSECCION 2740104

DECLARACION JURAMENTADA - UNION LIBRE.

Yo, JAIR MANUEL RUIZ LEMA, mayor de edad, con domicilio y
residenciado en el Barrio Edmundo Lopez - Montería, identificado
con la cédula No. 10.777.116 expedida en Montería, Córdoba, de Pro-
fesión u Oficio Soldado Profesional. *****

Que esta declaración contenida en presente documento, la hago bajo
la gravedad del juramento en mi condición de Empleado del Ejército
Nacional así: *****

Vivo en Union Libre desde hace tres (3) años con la señora EDILMA
ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula No. 26.202.989
de Montería, y de cuya unión hay un (1) hijo de nombre YORMAN
JAIR RUIZ HERNANDEZ, Menor de Edad- Con Serial de la Registraduría
Civil de Nacimiento No. 36128508- Los cuales dependen de mí econó-
micamente .*****

LA PRESENTE DECLARACION ES PARA ANEXAR A DOCUMENTACION REQUERIDA
POR EL EJERCITO NACIONAL. *****

EL ART. 10 DE LA LEY 962 QUE MODIFICO EL ARTICULO 25 DEL DECRETO
2150 DE 1995 PROHIBIO EXPRESAMENTE O SUPRIMIO EN TODAS LAS ACTUACIO-
NES O TREMITES ADMINISTRATIVOS COMO REQUISITO LAS DECLARACIONES EXTRA-
JUDIC ANTE JUEZ O AUTORIDADES DE CUALQUIER JUDDICE, PARA EFECTOS BASTARA
LA AFIRMACION QUE HACE EL PARTICULAR ANTE LA ENTIDAD RESPECTIVA.*****

DE CONFORMIDAD EN AL ART. 2 DE LA LEY 962 TAMBIEN SE APLICA A TODAS
LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.*****

EL DECLARANTE. .

JAIR MANUEL RUIZ LEMA

co Unión de Juramentada - 1991

Capt 591 Fel 7

DICIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Comparació ante mi, NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Señor (a) [Signature]

Por el (a) [Signature] No. 77776

manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fué suscrita por él (ella) y la misma que usa en todos sus actos publicos y privados.

Para constancia se firma:

[Signature] JUDIC MANUEL RUIZ LEIZA

La impresión dactilar corresponde al dedo:

06 ENÉ. 2009

República de Colombia,
CESAR AUGUSTO
LOPEZ MUÑERA
VEINTIOCHO
DE MEDELLIN



Señor.

JUEZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO.

E. S. D.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Floraba Velásquez domico y otros.
Demandado: Nación- Ministerio de defensa Nacional
Radicado: 27001333300420170024500

Asunto: Otorgamiento de poder

EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor y vecina de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito me permito,

MANIFESTAR

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al Profesional del derecho **ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE**, abogado portador de la T. P. N° 271.958 del C.S. de la J; para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, presente excepciones, acude a las audiencias, solicite pruebas, documentos y demás tendientes a la plena defensa de mis intereses, donde este despacho ordena vincularme en la audiencia inicial según acta N° 60 del diecisiete 17 del mes de junio del año 2019

Mi apoderado queda facultado especialmente para recibir, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, reasumir, llegar a acuerdos con la contraparte, firmar cuentas, cheques, hacer efectivos estos, solicitar copias, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, y en fin adelantar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que obran sin poder suficiente.

Del Honorable Juez, atentamente.

Edilma Rosa Hernandez
EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ

c. c 26202989 de Montería

Acepto;

Elkin Ricardo Altamiranda Negrette

ELKIN RICARDO ALTAMIRANDA NEGRETTE.

CC N° 78.713.750 de Montería.

TP N° 271.958 del C.S. de la J.

Notaría 2° Dar
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado personalmente por **HERNANDEZ HERNANDEZ EDILMA ROSA**

Identificado con: C.C. 26202989
Tarjeta Profesional

quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas.

Hoy 12/07/2021 siendo las 2:02:43 p.
dfd2db4bcd2rd2dc

Edilma Rosa Hernandez
FIRMA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

www.notariaenlinea.com
VZJO278T0R0I3GZR

Notaría 2°
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad



REPUBLICA DE COLOMBIA
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESO
Art.299 del C. de P.C. Decreto 1557 Art. 1° de 1989

1188

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, en la República de Colombia, el 22 de Junio de 2016 ante mí, **Ligia Ayubb Carrascal Notaria Segunda (E) Montería**, compareció **ARCESIO RIVERA PUELLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la **en esta ciudad**, identificada con la C.C. **6.887.804**, de estado civil **Casado(a)**, de profesion u oficio **comerciante** quien manifesto en relación a la Declaración que va a rendir.-----

PRIMERO: Que NO tiene generales de Ley con el señor Notario Segundo.-----

SEGUNDO: Que esta declaración contenida en el presente documento, la hago bajo la gravedad del juramento.-----

TERCERO: Manifiesto que conocí por más de 14 años de vista, trato y comunicación al finado, JAIR MANUEL RUIZ LEMA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 10777116, por conocimiento propio sabemos y nos consta que convivía en UNIÓN LIBRE , bajo el mismo techo y lecho ininterrumpidamente, con su compañera la señora, EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 26.202.989, desde EL 22 DE enero DE 2002, hasta la fecha de su fallecimiento el DIA 9 DE junio DEL AÑO 2.016, de esa unión se procrearon 1 HIJOS de nombres YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ menor de edad, a la fecha de su fallecimiento su ESPOSA dependía afectiva, social y económicamente de los ingresos de finado para todo lo relacionado con la manutención dado que él era la única persona que velaba por su bienestar e integridad social.-----

El suscrito Notario, previamente a la recepción de esta declaración, le advirtió al compareciente que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 07 del Resolución 0726 de fecha 29 de Enero del año 2016, no está obligado a efectuarla, no obstante lo anterior se hace a ruego e insistencia del usuario. Asi dijo y firma ante mí el notario que doy fe. **Derechos Notariales. \$11.500 IVA \$ 1.840.**-----

Huella Índice Derecho



Arcesio Rivera Puello

ARCESIO RIVERA PUELLO

C.C. 6.887.804

TEL: 311 4299595

DIRECCION MZ 151 LT 20 B cantaclo

Ligia Ayubb Carrascal
Ligia Ayubb Carrascal Notaria
Segunda **Notaría 2^o**
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA CÁMARA DE LA FE PÚBLICA
Ligia Rosa Ayubb Carrascal
Encargada

Ivan

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE MONTERIA
DECLARACION EXTRAPROCESO NÚMERO: 3094
(DECRETO 1557 DE 1989)

En la ciudad de Montería, Capital del Departamento de Córdoba, de la República de Colombia, a los **DIECISIETE (17) DIAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, ante mí **MARTHA MUÑOZ ALVAREZ** Notario tercero (E) de Montería, compareció **AMPARO ISABEL CASTILLO ÁLVAREZ** Mayor de edad, natural de **MONTERÍA** con domicilio y residencia **TRANSVERSAL 15 NUMERO 1A -01 BARRIO GALILEA MONTERÍA** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **50.900.845** expedida en **MONTERÍA** de profesión u oficio **AMA DE CASA** quien manifestó: En relación a la declaración que va rendir, PRIMERO: Que no tengo generales de ley con el señor notario tercero. SEGUNDO: no tengo generales de ley con los interesados en este asunto TERCERO. Que esta declaración contenida en el presente documento, la hago bajo la gravedad del juramento así: = = = = =
MANIFIESTO QUE SOY TIA DEL SEÑOR JAIR MANUEL RUIZ LEMA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **10.777.116** DE MONTERÍA, Y POR SER MI SOBRINO SE Y CONSTA QUE CONVIVIO EN UNIÓN LIBRE DESDE **25 DE ENERO DE 2002**, CON LA SEÑORA **EDILMA ROSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **26.202.989** DE MONTERÍA Y QUE DE ESTA UNIÓN HAN PROCREADO UN HIJO DE NOMBRES **YORMAN JAIR RUIZ HERNÁNDEZ** IDENTIFICADO CON TARJETA DE IDENTIDAD **1.062.957.241** Y VIVIERON JUNTOS HASTA EL DÍA DE LA MUERTE DE MI SOBRINO EL DÍA **9 DE JUNIO DE 2016** = = = = =
EL SUSCRITO NOTARIO, PREVIAMENTE A LA RECEPCION DE ESTA DECLARACION, LE ADVIRTIO AL COMPARECIENTE QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 25 DE LA LEY 962 DE 2005, MODIFICADO POR EL ARTICULO 10 DEL DECRETO 0019 DE 2012, NO ESTA OBLIGADO A EFECTUARLA, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE A RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO. = = = = =
ASI LO DIJO Y FIRMA ANTE MI EL NOTARIO QUE DOY FE. = = = = =

Amparo Castillo Alvarez

DECLARANTE **50.900-845**

DERECHOS \$11.500.00 IVA: \$1.840.00 SEGÚN RESOLUCION NÚMERO 0726 DE ENERO 29 DE 2016= = = = =



MARTHA MUÑOZ ALVAREZ
NOTARIO TERCERO (E) DE MONTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE MONTERIA
DECLARACION EXTRAPROCESO NÚMERO: 3095
(DECRETO 1557 DE 1989)

En la ciudad de Montería, Capital del Departamento de Córdoba, de la República de Colombia, a los **DIECISIETE (17) DIAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, ante mí **MARTHA MUÑOZ ALVAREZ** Notario tercero (E) de Montería, compareció **ELENA BEATRIZ CASTILLO ÁLVAREZ** Mayor de edad, natural de **PUERTO ESCONDIDO** con domicilio y residencia **MANZANA 151 LOTE 15 SECTO ÑIPI C BARRIO CANTA CLARO MONTERÍA** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **51.647.036** expedida en **BOGOTÁ D,C** de profesión u oficio **AMA DE CASA** quien manifestó: En relación a la declaración que va rendir, PRIMERO: Que no tengo generales de ley con el señor notario tercero. SEGUNDO: no tengo generales de ley con los interesados en este asunto TERCERO. Que esta declaración contenida en el presente documento, la hago bajo la gravedad del juramento así: = = = = =
MANIFIESTO QUE SOY TIA DEL SEÑOR JAIR MANUEL RUIZ LEMA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 10.777.116 DE MONTERÍA, Y POR SER MI SOBRINO SE Y CONSTA QUE CONVIVIO EN UNIÓN LIBRE DESDE 25 DE ENERO DE 2002, CON LA SEÑORA EDILMA ROSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 26.202.989 DE MONTERÍA Y QUE DE ESTA UNIÓN HAN PROCREADO UN HIJO DE NOMBRES YORMAN JAIR RUIZ HERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON TARJETA DE IDENTIDAD 1.062.957.241 Y VIVIERON JUNTOS HASTA EL DÍA DE LA MUERTE DE MI SOBRINO EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2016 = = = = =
EL SUSCRITO NOTARIO, PREVIAMENTE A LA RECEPCION DE ESTA DECLARACION, LE ADVIRTIO AL COMPARECIENTE QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 25 DE LA LEY 962 DE 2005, MODIFICADO POR EL ARTICULO 10 DEL DECRETO 0019 DE 2012, NO ESTA OBLIGADO A EFECTUARLA, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE A RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO. = = = = =
ASI LO DIJO Y FIRMA ANTE MI EL NOTARIO QUE DOY FE. = = = = =

Elena Castillo A
DECLARANTE eps1647036
DERECHOS \$11.500.00 IVA: \$1.840.00 SEGÚN RESOLUCION NÚMERO 0726 DE ENERO 29 DE 2016= = = = =



MARTHA MUÑOZ ALVAREZ
NOTARIO TERCERO (E) DE MONTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESO
Art.299 del C. de P.C. Decreto 1557 Art. 1° de 1989

51

1100

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, en la República de Colombia, el 13 de Marzo de 2019 ante mí, **Juan Carlos Oviedo Gómez**, **Notario Segundo de Montería**, compareció **GONZALEZ SARMIENTO TOMASA MARIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia **manzana G bloque 6 apartamento 304 urbanización los recuerdos**, identificado (a) con la C.C. **50930416**, de estado civil **Casado(a)**, de profesion u oficio **ama de casa** quien manifesto en relación a la Declaración que va a rendir.-----

PRIMERO: Que NO tiene generales de Ley con el señor Notario Segundo.-----

SEGUNDO: Que esta declaración contenida en el presente documento, la hago bajo la gravedad del juramento.-----

TERCERO: Manifiesto que conocí por más de 14 años de vista, trato y comunicación al finado, **JAIR MANUEL RUIZ LEMA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 10777116, por conocimiento propio sabemos y nos consta que convivía en **UNIÓN LIBRE**, bajo el mismo techo y lecho ininterrumpidamente, con su compañera la señora, **EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 26.202.989, desde **EL 22 DE enero DE 2002**, hasta la fecha de su fallecimiento el **DIA 9 DE junio DEL AÑO 2.016**, de esa unión se procrearon **1 HIJOS** de nombres **YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ** menor de edad, a la fecha de su fallecimiento su **ESPOSA** dependía afectiva, social y económicamente de los ingresos de finado para todo lo relacionado con la manutención dado que él era la única persona que velaba por su bienestar e integridad social.-----

El suscrito Notario, previamente a la recepción de esta declaración, le advirtió al compareciente que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 LEY 962 DE 2005, no está obligado a efectuarla, no obstante lo anterior se hace a ruego e insistencia del usuario. Así dijo y firma ante mí el notario que doy fe. **Derechos Notariales. \$13.100 IVA \$2.489 TOTAL: \$15.589 Resolución 0691 del 24 de Enero del Año 2019 Supernotariado..**-----

Huella Índice Derecho



Tomasa Gonzalez
GONZALEZ SARMIENTO TOMASA MARIA
C.C. 50930416
TÉL: 373 670 72 24

Juan Carlos Oviedo Gómez
Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

Notaria 2°
DEL CIRCULO DE MONTERIA
LA ALMARRA DE LA PEÑERA
Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE MONTERIA
DECLARACION EXTRAPROCESO NÚMERO: 3090
(DECRETO 1557 DE 1989)

En la ciudad de Montería, Capital del Departamento de Córdoba, de la República de Colombia, a los **DIECISIETE (17) DIAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, ante mí **MARTHA MUÑOZ ALVAREZ** Notario tercero (E) de Montería, compareció **ELIDA INGERMINA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ** Mayor de edad, natural de **MONTERÍA** con domicilio y residencia **MANZANA 34 LOTE 28 SECTOR LOS ALPES VILLA CIELO MONTERÍA** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25.867.679** expedida en **CIÉNAGA DE ORO** de profesión u oficio **AMA DE CASA** quien manifestó: En relación a la declaración que va rendir, PRIMERO: Que no tengo generales de ley con el señor notario tercero. SEGUNDO: no tengo generales de ley con los interesados en este asunto TERCERO: Que esta declaración contenida en el presente documento, la hago bajo la gravedad del juramento así: = = = = =
MANIFIESTO QUE MI NIETO E HIJO DE CRIANZA EL SEÑOR DE NOMBRES JAIR MANUEL RUIZ LEMA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **10.777.116** DE MONTERÍA, Y POR SER MI HIJO SE Y CONSTA QUE CONVIVE EN UNIÓN LIBRE DESDE **25 DE ENERO DE 2002**, CON LA SEÑORA **EDILMA ROSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **26.202.989** DE MONTERÍA Y QUE DE ESTA UNIÓN HAN PROCREADO UN HIJO DE NOMBRES **YORMAN JAIR RUIZ HERNÁNDEZ** IDENTIFICADO CON TARJETA DE IDENTIDAD **1.062.957.241** Y VIVIERON JUNTOS HASTA EL DÍA DE LA MUERTE DE MI HIJO EL DÍA **9 DE JUNIO DE 2016** = = = = =
EL SUSCRITO NOTARIO, PREVIAMENTE A LA RECEPCION DE ESTA DECLARACION, LE ADVIRTIO AL COMPARECIENTE QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 25 DE LA LEY 962 DE 2005, MODIFICADO POR EL ARTICULO 10 DEL DECRETO 0019 DE 2012, NO ESTA OBLIGADO A EFECTUARLA, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE A RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO. = = = = =
ASI LO DIJO Y FIRMA ANTE MI EL NOTARIO QUE DOY FE. = = = = =

Elida Alvarez
DECLARANTE **25.867.679**
DERECHOS \$11.500.00 IVA: \$1.840.00 SEGÚN RESOLUCION NÚMERO 0726 DE ENERO 29 DE 2016= = = = =



MARTHA MUÑOZ ALVAREZ
NOTARIO TERCERO (E) DE MONTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESO
Art.299 del C. de P.C. Decreto 1557 Art. 1° de 1989

1101

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, en la República de Colombia, el 13 de Marzo de 2019 ante mí, **Juan Carlos Oviedo Gómez**, **Notario Segundo de Montería**, compareció **SARASTI SANCHEZ INGRID DEL CARMEN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la **transversal 17 diagonal 10 barrio Edmundo López**, identificado (a) con la C.C. **26201430**, de estado civil **unión libre**, de profesion u oficio **ama de casa** quien manifesto en relación a la Declaración que va a rendir.-----

PRIMERO: Que **NO** tiene generales de Ley con el señor Notario Segundo.-----
SEGUNDO: Que esta declaración contenida en el presente documento, la hago bajo la gravedad del juramento.-----

TERCERO: Manifiesto que conocí por más de 14 años de vista, trato y comunicación al finado, **JAIR MANUEL RUIZ LEMA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 10777116, por conocimiento propio sabemos y nos consta que convivía en **UNIÓN LIBRE**, bajo el mismo techo y lecho ininterrumpidamente, con su compañera la señora, **EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 26.202.989, desde **EL 22 DE enero DE 2002**, hasta la fecha de su fallecimiento el **DIA 9 DE junio DEL AÑO 2.016**, de esa unión se procrearon **1 HIJOS** de nombres **YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ** menor de edad, a la fecha de su fallecimiento su **ESPOSA** dependía afectiva, social y económicamente de los ingresos de finado para todo lo relacionado con la **manutención** dado que él era la única persona que velaba por su bienestar e integridad social.-----

El suscrito Notario, previamente a la recepción de esta declaración, le advirtió al compareciente que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 **LEY 962 DE 2005**, no está obligado a efectuarla, no obstante lo anterior se hace a ruego e insistencia del usuario. Así dijo y firma ante mí el notario que doy fe. **Derechos Notariales. \$13.100 IVA \$2.489 TOTAL: \$15.589 Resolución 0691 del 24 de Enero del Año 2019 Supernotariado.**-----

Huella Índice Derecho



Sarasti Sanchez Sanchez
SARASTI SANCHEZ INGRID DEL CARMEN
C.C. 26201430
TEL: 314 348 1426

Juan Carlos Oviedo Gómez
Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

Notaría 2°
DEL CIRCULO DE MONTERIA
LA SINDICA DE LA FE PÚBLICA
Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad

Notaría 2^o

DEL CÍRCULO DE MONTERÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESO
Art.299 del C. de P.C. Decreto 1557 Art. 1° de 1989

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, en la República de Colombia, el 22 de Junio 2016 ante mí, **Ligia Ayubb Carrascal Notaria Segunda (E) Montería**, compareció **MARQUEZ ORTEGA MARINA ISABEL**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la en esta ciudad identificada con la C.C. **32887943**, de estado civil **Soltero(a) sin Unión Marital de Hecho**, de profesión u oficio **empleado(a)** quien manifiesto en relación a la Declaración que va a rendir.-----

PRIMERO: Que **NO** tiene generales de Ley con el señor Notario Segundo.-----
SEGUNDO: Que esta declaración contenida en el presente documento, la hago bajo la gravedad juramento.-----

TERCERO: Manifiesto que conocí por más de 14 años de vista, trato y comunicación al finado, **JUAN MANUEL RUIZ LEMA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **10777116**, por conocimiento propio sabemos y nos consta que convivía en **UNIÓN LIBRE**, bajo mismo techo y lecho ininterrumpidamente, con su compañera la señora, **EDILMA ROSA HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 26.202.989**, desde **EL 22 DE enero 2002**, hasta la fecha de su fallecimiento el **DIA 9 DE junio DEL AÑO 2.016**, de esa unión procrearon **1 HIJOS** de nombres **YORMAN JAIR RUIZ HERNANDEZ** menor de edad, a la fecha de fallecimiento su **ESPOSA** dependía afectiva, social y económicamente de los ingresos de finado por todo lo relacionado con la manutención dado que él era la única persona que velaba por su bienestar e integridad social.-----

El suscrito Notario, previamente a la recepción de esta declaración, le advirtió al compareciente que conformidad a lo dispuesto en el Artículo 07 del Resolución **0726** de fecha **29 de Enero del año 2016** no está obligado a efectuarla, no obstante lo anterior se hace a ruego e insistencia del usuario. Así dijo y firma ante mí el notario que doy fe. **Derechos Notariales. \$11.500 IVA \$ 1.840.**-----

Huella Índice Derecho



Marina Marquez O
MARQUEZ ORTEGA MARINA ISABEL
C.C. **32887943**
TEL: **314 786 3446**
DIRECCION **TU 16 TR 14 A 28 B. Edmundo LOPEZ**

Ligia Ayubb Carrascal Notaria Segunda (E) Montería
Notaría 2^o
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA MANANA DE LA PIEDAD
Ligia Rosa Ayubb Carrascal Encargada

Notaría 2^o
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA MANANA DE LA PIEDAD
Notario en Propiedad
Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo
13 MAR 2019
COMO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE MONTERÍA CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA O CON COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA MONTERÍA-CORDOBA REPRODUCCION DE COPIA